GOBIERNO de CANTABRIA — Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

Caracterización previa del medio ambiente: Se incorpora a la documentación la caracterización del medio ambiente del municipio completo.

Efectos ambientales previsibles: Las afecciones de los cambios propuestos en la Normativa del PGOU relativas a vivero, alineaciones seccionales; usos y condiciones de la edificación se pueden considerar nulas ecológicamente hablando. No obstante, sí suponen una afección de tipo socioeconómico y, por lo tanto, son evaluables ambientalmente.

En lo que respecta a los cambios que afectan al patrimonio las posibles afecciones son principalmente de tipo social, en las que las componentes económica y ecológica pueden producirse únicamente de forma indirecta.

Se considera que las correcciones y las actualizaciones son actuaciones netamente positivas desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, puesto que suponen una adaptación y mejora del Plan General vigente y por lo tanto inciden positivamente en el medio ambiente municipal, siendo, como se ha expresado anteriormente, mejoras en su mayoría de tipo socioeconómico.

Por otra parte, se proponen cuatro modificaciones del Plan General que sí precisan de una evaluación ambiental que justifique la incidencia positiva del cambio frente a la situación preexistente, tres de tipo normativo y una que afecta a la ordenación. Las modificaciones de tipo normativo son: nueva asignación de una sección tipo de un vial arterial en Cóbreces; cambio en las condiciones de cubierta y buhardillas; y alteración de las dimensiones máximas de las edificaciones.

La primera y la última, tienen el objeto de reducir la afección negativa sobre las construcciones existentes, que en algunos casos quedan en situación de fuera de ordenación expresa o no expresa. Con las modificaciones previstas se evita esta situación, ayudando a trasladar de una forma más adecuada los objetivos del PGOU, entre otros: preservar el patrimonio cultural del municipio, delimitar y ordenar adecuadamente los núcleos, tratando de "preservar la tradición histórica y definitoria de los asentamientos". En el caso del cambio de sección del vial en Cobreces, la afección se considera nula o positiva, ya que al pasarse de una sección urbana convencional con segregación de tráficos a una de tipo "plataforma única de uso mixto" la superficie destinada al peatón se ve incrementada. Además, se considera que los viales de tráfico compartido favorecen una circulación más lenta mejorando la seguridad.

Por otra parte, la modificación de las condiciones de cubierta y buhardillas tiene por objeto facilitar la incorporación de tipologías bioclimáticas y favorecer las mejoras de habitabilidad de las edificaciones, preexistentes y futuras. Se considera que la buhardilla es un elemento propio de las tipologías edificatorias de Alfoz de Lloredo. Si bien, no resulta sencillo determinar una anchura característica de buhardilla, se ha considerado que una dimensión media y por ello no discordante con lo ya edificado puede ser la que oscila entre los 2 y 3 metros de anchura.

Finalmente, se propone una cuarta modificación, que supone la reordenación de dos parcelas en Novales, calificadas como viario de acceso VZ y residencial unifamiliar RA2 en el Plan vigente. El objeto de la modificación es permitir una mejora de las condiciones de seguridad vial en una calle tradicional del casco urbano de Novales, para ello se favorece la ampliación de dicha calle y se facilita la creación de un espacio para el estacionamiento de vehículos que reduzca su presencia en la propia calle, posibilitando la creación de un espacio público, lo que se considera que produce efectos positivos sobre la población y la salud humana, ya que el incremento de la superficie de espacios públicos favorece la estancia al aire libre y promociona las relaciones sociales. Del mismo modo, el mantenimiento de espacio libre en el interior del pueblo contribuye al mantenimiento de una alta calidad del aire, y la permeabilidad de su superficie facilita la recarga de acuíferos y la reducción de vertidos puntuales al medio natural, por ello se ha considerado que los efectos sobre el aire y el agua son positivos. Los espacios verdes urbanos también contribuyen a la reducción del efecto isla de calor, que puede llegar a modificar el microclima de los asentamientos tradicionales permitiendo así mismo una mejor adaptación a los efectos del cambio climático. El documento Adenda 2 amplía el análisis de afección sobre distintos aspectos ambientales; con respecto a la tierra, suelo y subsuelo determinando que una vez desarrollado como viario-aparcamiento en superficie, se considera positiva la afección dadas las características que sobre los nuevos ámbitos de desarrollo de urbanización y edificación establece el PGOU en relación con la protección del medio hídrico. Con respecto al aire y agua, la obtención de espacios abiertos públicos se considera que mejora la calidad del aire y dada la idiosincrasia del núcleo de Novales, la apertura de espacios público desprovistos de cierres, favorecerá la circulación del aire. Con respecto al clima y

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYjgPX02p3SINIAI5H9zJLY9AU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 6/13

GOBIERNO de CANTABRIA — Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

cambio climático, incide en la misma línea anterior, la ejecución de un firme drenante favorece la presencia de vegetación, la posibilidad de creación de zonas verdes complementarias que contribuye a la reducción del efecto isla calor.

En lo que respecta al patrimonio cultural se prevén dos afecciones de signo positivo. Entre las correcciones propuestas se encuentra la de la ficha 5.29 del Catálogo de Elementos Protegidos, que en el documento aprobado definitivamente presentaba un error en su identificación. Entre las actualizaciones, mediante la presente Modificación Puntual del planeamiento se incorpora al PGOU la Carta Arqueológica Municipal y se corrigen las localizaciones de alguno de los yacimientos arqueologicos identificados en los planos, así como de los ámbitos de las Áreas de Interés Arqueologico (AIA).

El impacto neto de la modificación del PGOU se considera positivo, dado que se adecua la normativa municipal para reducir la afección a los sentamientos tradicionales, se favorecen las construcciones bioclimáticas y se posibilita la mejora de la seguridad vial en el casco urbano de Novales. En todo caso, no se prevé un incremento de los efectos negativos.

La valoración global se considera positiva en cuanto a la interacción de los factores sobre los que incide; sociedad, población, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo, subsuelo, aire, agua, clima, cambio climático, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural.

Desarrollo previsible del Plan.

La modificación puntual produce varias alteraciones en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, publicado en 2015. Estos cambios afectan puntualmente a la clasificación (cambio de los límites municipales), ordenación (categorización y calificación), secciones tipo del viario (planos), servidumbre de los cementerios (planos), a la normativa y al Catálogo (CEP y CAM).

Afección a los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

En el municipio de Alfoz de Lloredo existe un único Espacio Natural Protegido, incluido en Anexo V de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, se trata de la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Cueva La Rogería", de código ES1300017.

Los cambios introducidos en la presente propuesta de Modificación no afectan a este espacio natural. La incidencia de las modificaciones sobre los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluidos en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil (PLATERCAN), es nula, al no incrementarse los riesgos de incendio, inundación ni preverse nuevas actuaciones que puedan verse afectadas por el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

La Modificación Puntual tiene una nula incidencia en el Dominio Público Hidráulico y en el Marítimo Terrestre.

El ámbito de la modificación afecta directamente a la carretera autonómica CA-354. Se trata de una afección de signo positivo, ya que es el Plan el que se adapta a las nuevas condiciones de la carretera, asumiendo sus zonas de servidumbre y protección, así como las limitaciones a las edificaciones. Esta misma vía de comunicación se ve afectada por el cambio en los límites municipales. La propuesta de clasificación de los nuevos suelos incorporados al límite municipal, también se adapta a las condiciones de la carretera.

No se prevén afecciones sobre las demás intraestructuras lineales: restos de carreteras autonómicas, ferrocarril y líneas eléctricas, ni sobre sus zonas de Dominio Público, Protección, Servidumbres y/o Afección.

El municipio de Alfoz de Lloredo está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral (POL), aprobado mediante la Ley de Cantabria 2/2004. Las modificaciones que se proponen en este documento no afectan a las determinaciones del instrumento de planeamiento territorial.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

La Ley de Cantabria 17/2006 incluye explícitamente los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus Modificaciones en el Anexo B1, concretamente en el Grupo 2a. Por lo tanto, tal y como establece su artículo 25, estos instrumentos deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas La Modificación Puntual del PGOU de Alfoz de Lloredo se enmarca entre los descritos en el apartado 2a del artículo 21, por tratarse de una "modificación puntual de plan general de ordenación urbana".

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYjgPX02p3SINIAI5H9zJLY9AU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 6/12

Versión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificador.cantabria.es/verificador/Inicio/Verificacion/ADGVAKGY_gPX02p3SINIAI5H9zJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA — Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

Selección de alternativas, evaluación de las alternativas, alternativas contempladas en la redacción de la Modificación.

El DAE indica lo siguiente: "El conjunto de las correcciones no puede tener alternativas, tratándose de la subsanación de errores materiales aprobados durante la corta vigencia del PGOU, que no suponen la alteración de la propuesta de ordenación. Lo mismo sucede con las actualizaciones que se implementan por cuestiones sobrevenidas al propio Plan. Ninguna de estas alteraciones del PGOU puede contener alternativas reales, ya que escapan del ámbito de la discrecionalidad de la planificación y vienen impuestas por la realidad o apreciaciones sobrevenidas en las que nada ha tenido que ver el propio Ayuntamiento.

Las modificaciones integradas en el tercer grupo sí contienen alternativas, todas ellas se desarrollan y analizan en este apartado. Se ha evaluado, para cada alternativa, la afección que produce desde el punto de vista ambiental, social y económico. Se ha establecido una relación entre la intensidad de afección, según sea esta negativa o positiva, y un rango numérico cuantificable.

3.1 Modificación de la asignación de secciones tipo. Se plantea tres alternativas: Alternativa 0 Mantener la asignación de la sección tipo 3.1, Alternativa 1 generar una nueva sección tipo 3 y Alternativa 2 Asignar la sección tipo 3.2. Las alternativas uno y dos son equivalentes desde el punto de vista ambiental, y que suponen un impacto positivo frente a la alternativa cero. Se ha optado por la alternativa dos para no incorporar nuevas secciones tipo al Plan, complicando su interpretación.

3.2 Cambio de calificación de dos parcelas de Novales derivadas de un convenio. Se plantea tres alternativas: Alternativa 0 Mantener la calificación, Alternativa 1 Calificar la nueva propiedad privada como RA2 y Alternativa 2 Ampliar la calificación R3 en una franja de 5 metros. De la valoración global de las tres alternativas se considera que la alternativa dos es la que produce un mayor impacto impositivo, considerándose que las tres alternativas producen efectos positivos o neutros.

3.3 Regulación de las condiciones de cubiertas. Se plantea cuatro alternativas: Alternativa 0 mantener prohibición de cubiertas planas y máximo ancho de buhardilla 2 m. Alternativa 1 eliminar prohibición de cubiertas planas. Alternativa 2A: mantener prohibición de cubiertas planas, salvo razones bioclimáticas. Alternativa 1B: suprimir la limitación de la anchura máxima de buhardilla. Alternativa 2B: Ampliar el ancho máximo a 3 metros. La combinación de alternativas dos-a y dos-b es la que produce un mayor impacto positivo respecto a la situación de partida.

3.4 Modificación de las condiciones de posición de la edificación en la parcela. Se plantea cuatro alternativas. Alternativa 0: Mantener la normativa vigente, longitud máx., profundidad y círculo inscribible. Alternativa 1A: Permitir excepciones (longitud, profundidad) para todos los usos. Alternativa 2A: Permitir excepciones (longitud, profundidad) cuando no se trate de uso de vivienda. Alternativa 2B: Eliminar la limitación de círculo máximo. Las alternativas más sostenibles ambientalmente son las alternativas dos-a y dos- b.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático.

Con la finalidad de eliminar o minimizar los impactos negativos, las actuaciones incluidas en el ámbito de la Modificación darán cumplimiento a la normativa sectorial correspondiente. Asimismo, se cumplirá el PGOU con carácter general y en particular lo especificado en su título VIII. Protección ambiental.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Las actuaciones derivadas de la Modificación deberán someterse al seguimiento ambiental establecido en la normativa sectorial correspondiente y al condicionado del Plan vigente

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)
- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. (Sin contestación)

7

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYjgPX02p3SINIAI5H9zJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Versión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificador.cantabria.es/verificador/Inicio/Verificacion/ADGVAKGY_gPX02p3SINIAI5H9zJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA — Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 - 39002 Santander

- Confederación hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación)
- Ministerio de asuntos económicos y transformación digital. Jefatura provincial de Telecomunicaciones en Cantabria. (Contestación de fecha 24/09/2020)
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. (Contestación de fecha 14/10/2020)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior. (Sin contestación)
- Dirección General de Obras Públicas. (Respuesta recibida el 3/11/2020)
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación)
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Respuesta recibida el 1/10/2020).
- Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas. (Contestación realizada el 23/09/2020)
- Dirección General de Turismo de la consejería Educación, Formación Profesional y Turismo. (Sin contestación)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Sin contestación)
- Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Sin contestación)
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Respuesta recibida el 11/11/2020)
- Secretaría General de Sanidad. (Sin contestación)

Administración Local

- Ayuntamiento de Udías. (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Comillas. (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. (Sin contestación)

Público Interesado.

- Arca. (Sin contestación)
- Colegio de Arquitectos. (Sin contestación)
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Ministerio de asuntos económicos y transformación digital. Jefatura provincial de Telecomunicaciones en Cantabria

No hace consideración alguna relativa a posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. El informe remitido se limita a establecer unas consideraciones de carácter general, de acuerdo con la normativa específica, a los efectos de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

Si bien no hace determinación alguna del documento desde el punto de vista medioambiental, incide en la necesidad de que, previa la aprobación inicial del documento, la subdirección de planificación ferroviaria debe emitir informe, preceptivo y vinculante en materia de su competencia.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas

8

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYjgPX02p3SINIAI5H9zJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

CVE-2022-5946

GOBIERNO de CANTABRIA

Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 33 – 39002 Santander

No se reseña ningún afecto significativo dentro del ámbito de las competencias del servicio de carreteras autonómicas, recordando la necesidad de contar con el preceptivo informe del citado servicio antes de la aprobación inicial del instrumento.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. Servicio de planificación y ordenación territorial.
Este servicio emite informe en el cual determina que el contenido de la modificación puntual que se plantea es compatible con las determinaciones del planeamiento territorial, no apreciándose efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas
No se reseñan efectos ambientales de relevancia como consecuencia de la actuación pretendida desde el ámbito de las competencias de la Subdirección General de Aguas.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático.
Enumera varios espacios naturales, hábitats y especies amenazadas dentro del ámbito del término municipal de Alfoz de Iloredo, el espacio natural protegido integrante de la Red Natura 2000, Cueva Rogería,fuera del ámbito de la Red Natura 2000 localiza cinco hábitats de interés comunitario de carácter no prioritario, así mismo enumera las cavidades importantes para la fauna del municipio y establece las especies amenazadas que habitan en el ámbito de la modificación del planeamiento, incluidas en varios Decretos y Directivas.
No identifica afecciones significativas sobre los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni sobre los hábitats o especies presentes en el municipio, por la Modificación Puntual que se propone.
No obstante, lo anterior considera necesario realizar una serie de puntualizaciones relativas a:

- la obligación de obtener la preceptiva autorización del órgano competente en aquellos usos y construcciones en aplicación a las normas y planes vigentes en materia de espacios naturales y espacies protegidas.
- En relación con la ZCC es1300017 Cueva Rogería, la prevalencia del régimen de usos derivados del Plan Marco de Gestión sobre el establecido en el PGOU.
- Y en el ámbito de los espacios Red Natura 2000, con independencia de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, previa realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración, se deberá remitir el documento de detalle de la actuación a la Dirección General al objeto de valorar su repercusión.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de planeamiento municipal de Alfoz de Iloredo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYrjPX02p3SNIAI5Hs2JLY6AU0n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

GOBIERNO de CANTABRIA

Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 33 – 39002 Santander

el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la modificación puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características del municipio y a los cambios introducidos por la modificación relativos a la eliminación de la pendiente mínima en las cubiertas y de la prohibición de cubiertas planas, así como la posibilidad de que las edificaciones excedan las limitaciones de longitud y profundidad máximas que establecen las ordenanzas y a la ampliación a 75m del círculo máximo en el que deben inscribirse las edificaciones, se considera necesario aplicar medidas correctoras adicionales que garanticen que la aplicación de la MP garanticen la correcta integración de las actuaciones en su entorno.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. Se considera que el cambio de asignación de sección tipo de viario al vial Arterial que recorre los barrios tradicionales de Cobreces, situados al sur de la CA-131 y al Oeste de la CA-353, proponiéndose en su lugar una sección tipo 3.2, con una plataforma de 8m y tráfico compartido se adecua mejor a las preexistencias y al carácter del entorno. En cuanto a las modificaciones a la ordenación en la zona de Novales, la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reducirán el factor de impermeabilización minimizando las afecciones sobre la infiltración del agua de lluvia y la red de drenaje natural en especial en espacios libres, aparcamientos y viales.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el Paisaje, por lo que se considera necesario introducir medidas adicionales, a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico.

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYrjPX02p3SNIAI5Hs2JLY6AU0n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Versión impresión del documento: La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificar.cantabria.es/verificar/docsigenerfocus=A0600A9KGY_gPX02p3SNIAI5Hs2JLY6AU0n8j

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Castilla, 23 – 39009 Santander

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de LLoredo, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales, se establece la necesidad de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes **determinaciones**:

1- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual relativas a la exención de pendientes mínimas (art.V.1.46) y a la autorización de cubiertas planas (art. V.1.57), además de la justificación bioclimática, deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, con el objeto de valorar y cuantificar la magnitud y la importancia de los efectos puede llegar a producir en el paisaje y en su percepción, introduciendo las medidas complementarias y correctoras necesarias para alcanzar la plena integración paisajística de la actuación en función de las características morfológicas y visuales del paisaje afectado.

2- La posibilidad de exceder en las edificaciones las limitaciones de longitud y profundidad máximas establecidas por las ordenanzas (art.V.1.40), deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, con el objeto de valorar y cuantificar la magnitud y la importancia de los efectos puede llegar a producir en el paisaje y en su percepción, introduciendo las medidas complementarias y correctoras necesarias para alcanzar la plena integración paisajística de la actuación en función de las características morfológicas y visuales del paisaje afectado.

3- Para la autorización de edificaciones, superando el círculo máximo de 50m, hasta un diámetro máximo de 75m, se debe establecer que la obligación de incluir un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, con el objeto de valorar y cuantificar la magnitud y la importancia de los efectos puede llegar a producir en el paisaje y en su percepción, introduciendo las medidas complementarias y correctoras necesarias para alcanzar la plena integración paisajística de la actuación en función de las características morfológicas y visuales del paisaje afectado.

Por otro lado, se sugiere, de acuerdo con lo indicado en el DAE, respecto a la seguridad vial, se incorporen medidas que favorezcan una circulación más lenta en el vial de Cóbreces. Y en caso de no poder llegarse al ancho establecido de 8m, se evalúe la posibilidad de plantear tramos de un sentido único. De igual modo, en cuanto a las modificaciones a la ordenación en la zona de Novales, la urbanización de la zona destinada a aparcamiento deberá adecuarse a las soluciones contenidas en el capítulo Protección del medio hídrico del PGOU.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico y sus adendas, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Para colaboración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

11

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYgPX02p3SNIAISHBzJLYdAU3nBj

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág. 11/12

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Castilla, 23 – 39009 Santander

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de Camaleño en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

Francisco Javier Gómez Blanco

12

Firma 1: 16/11/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600A9KGYgPX02p3SNIAISHBzJLYdAU3nBj

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág. 12/12

CVE-2022-5946

anexo III.2. Consultas previas ambientales

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria

Fecha Registro de Entrada: 14/10/2020
Contenido físico: 1 página
Informe:

1.- Antecedentes

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria recibió el 2 de septiembre de 2020 la solicitud de informe en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

2.- Consideraciones

A pesar que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente, este organismo emite un informe técnico con fecha de salida de 14 de octubre de 2020 con las siguientes consideraciones.

Desde un punto de vista normativo, se deberá tener en cuenta la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) y el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF) aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre. Cuya incidencia en el planeamiento urbanístico se puede resumir en los siguientes puntos:

- Determinar la obligatoriedad de remitir la redacción, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la emisión de informe pertinente.
- Establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación. Tal y como se establece en el Capítulo III de la LSF y por el RSF en todo a lo que no se oponga a la Ley.
- Definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.

Por el municipio de Alfoz de Lloredo discurre, en vía única y electrificada, la línea férrea de ancho métrico 08-770-Oviedo-Valdecilla La Marga, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y de titularidad del Administrador de infraestructuras ferroviarias (Adif).

3.- Conclusiones

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria **no tiene competencias en materia de medio ambiente y por tanto no se pronuncia en este sentido sobre la Modificación Puntual nº1 del PGOU de Alfoz de Lloredo**.

No obstante, desde el Informe Técnico con fecha de salida de 14 de octubre de 2020, se emiten estas conclusiones:

a. De acuerdo con el artículo 7.2 de la LSF, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria deberá emitir informe, preceptivo y vinculante en las materias de su competencia, sobre la Modificación Puntual con carácter previo a su aprobación inicial.
b. En el plano o.2.5 Condiciones de Actuación – Carreteras y Ferrocarriles:
    - Se debe sustituir la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario, actualmente derogada, por la Ley vigente 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
    - No resulta necesario hacer referencia a:
        Orden FOM/2230/2005, 6 de julio.
        Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, actualmente derogado.
        Real Decreto 810/2007, de 22 de junio.
c. Atendiendo al artículo 7.1 de la LSF, se deberán clasificar los terrenos que estén ocupados por instalaciones ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse con esa finalidad, como sistema general ferroviario o equivalente. Aunque esto se realiza en el plano o.1. Clasificación del Suelo Municipal, no se justifican sus límites.
d. Se considera necesaria representar en los planos de planta las zonas de dominio público y protección y la línea y límite de edificación. Así mismo, se deberá grafiar una sección transversal tipo con estas zonas.
e. Se deberá indicar la distancia a la que se representa la Zona de Protección en los planos: i.4. Afecciones sectoriales y o.2.5. Condicionantes de Actuación – Carreteras y Ferrocarriles.
f. De acuerdo con el artículo 16 de la LSF, las obras que se lleven a cabo en las zonas de dominio público y de protección cuyo objetivo sea salvaguardar paisajes, construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.
g. De acuerdo con la Ley del sector ferroviario, para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.
    ADIF podrá autorizar dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación la colocación de instalaciones provisionales fácilmente desmontables y la ejecución de viales, aparcamientos en superficie, isletas o zonas ajardinadas anexas a edificaciones, así como equipamientos públicos que se autoricen en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación.
h. La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene previstas a corto ni medio plazo actuaciones en la línea 08-770-Oviedo-Valdecilla La Marga en el municipio de Alfoz de Lloredo.

CVE-2022-5946

Verificado por : SALLESTEROS SANCHEZ, JORGE. A Fecha: 13/10/2020 02:03 PM
Total foliado: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación:MFDM0133FE1BDE3APCCCDEc6Vp
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

Firma 1: 14/10/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA
CSV: A0600MubKFcQLMUMNLRHeb8ZHwfTJLY9AU3nfB
R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2020OP0020003003
Fecha Registro: 14/10/2020 10:49

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento COPIA

Pág.1/1

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA RED FERROVIARIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
ASUNTO: **Consultas previas ambientales de la Modificación Puntual Nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo.**

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo
GOBIERNO DE CANTABRIA

Calle Lealtad 23
39002 Santander (Cantabria)

Esta Subdirección General ha recibido, en fecha 2 de septiembre de 2020, su solicitud de emisión de informe en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual Nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo.

De acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico.

A pesar de que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y por tanto no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentacion recibida, se adjunta informe tecnico sobre las materias competencia de esta Subdirección General.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL.: 915973000

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Área de Administraciones Públicas

Fecha Registro de Entrada: 23/9/2020
Contenido físico: 9 páginas
Informe:

En relación con la solicitud de información relativa a la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo de 27/08/2021, los informes emitidos por el Área de Administraciones Públicas responden a peticiones efectuadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, de 9 de mayo), para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren con carácter previo a su aprobación, la emisión de un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Dado que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios **no es posible la emisión de dicho informe**.

Cuando esté disponible el instrumento de planeamiento urbanístico, será necesario solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que pueda evaluar el alineamiento del instrumento urbanístico con la legislación sectorial de telecomunicaciones.

Se presenta un Anexo donde se mencionan una serie de consideraciones de tipo general, en el marco legislativo y administrativo, indicándose también las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CD2800742117410000000780
GOBIERNO DE CANTABRIA - DIR. GRAL. DE URB. Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SR. DIRECTOR GRAL.
C/ LEALTAD, 23
39002 - SANTANDER
CANTABRIA

Nº Registro: 2020-00026-S
Fecha Reg: 16/09/2020 14:35:06
Exp.: URB0035/20
S/Ref ª:

Asunto:	**INFORME DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA**

En relación con su solicitud de fecha 27/08/2020, que tuvo entrada en esta unidad el 07/09/2020, relativa al documento MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA), le comunico que los informes habitualmente emitidos por esta unidad, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, de 9 de mayo) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones. Para facilitar la emisión de este informe, le ruego que la acompañe con un CD que contenga el instrumento urbanístico, en el que todos y cada uno de los archivos de texto tengan formato PDF y estén desprotegidos, con objeto de que las funciones "resaltar texto" y "extraer páginas" estén habilitadas, ya que el análisis de los instrumentos de planificación urbanística para los que se solicita el informe sectorial en materia de telecomunicaciones, implica la extracción de aquellas partes del instrumento que, específicamente, pudiesen incidir en el desarrollo y despliegue de las infraestructuras de las redes de telecomunicaciones.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por D. Miguel Valle Del Olmo.

Coordinador del Área de Administraciones Públicas.
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Pág. 1

Nº de Expediente: URB0035/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, PLS
28071 MADRID
Correo electrónico: telecourbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: **9455398-72780472YOK6VYW44IDP** Autenticidad verificable en: https://servicios.mtn.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 9.

Firma 1: 23/09/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP097)
N.º Registro: 2020JAP01/103858
Fecha Registro: 24/09/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdjS0nmQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL

Pág 1/9

Versión imprimir del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificate.cantabria.es/verificate/verificarDocumento/MB0DMnLJxDGgB0mnQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Firmado el 17/09/2020 10:42:46 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Identificador de documento electrónico (DM): ES_C0000CAN0_2020_EDOC_DM_C0000000000000001826

ANEXO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnicas o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos sendas la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones

C/ PORTA JOAN MARAGALL, 41 PLB
28071 Madrid
Líneas autobuses:
telecomunicaciones@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Nº de Expediente: URB0038/20

Código: **9455398-72780472YOX6VYW44IDP** Autenticidad verificable en: https://servicioemn.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 6.

Firma 1: 23/09/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (CP097)
N.º Registro: 2020/APU/1/U/03808
Fecha Registro: 24/09/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdjS0nmQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL

Pág 2/6

Versión imprimir del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificate.cantabria.es/verificate/verificarDocumento/MB0DMnLJxDGgB0mnQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Firmado el 17/09/2020 10:42:46 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Identificador de documento electrónico (DM): ES_C0000CAN0_2020_EDOC_DM_C0000000000000001826

electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas debería, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública o ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

C/ PORTA JOAN MARAGALL, 41 PLB
28071 Madrid
Líneas autobuses:
telecomunicaciones@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Nº de Expediente: URB0038/20

Código: **9455398-72780472YOX6VYW44IDP** Autenticidad verificable en: https://servicioemn.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 6.

Firma 1: 23/09/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (CP097)
N.º Registro: 2020/APU/1/U/03808
Fecha Registro: 24/09/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdjS0nmQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL

Pág 3/6

Versión imprimir del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificate.cantabria.es/verificate/verificarPrestacion/verificarDocumento/MRDMeLxOGqSOnmQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (DNI): ES_O000CANB_Q00_EOC_DM_O000000000000481826

Firmado el 17/09/2018 10:42:46 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- Para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar planamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores deseáan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 20 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Pág. 4

Nº de Expediente: URB0035/20

C/ PORTA JOAN MARAGALL, 41, PLB
28071 Madrid
Correo electrónico:
telecomunicaciones@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: **9455398-72780472YOX6VYW44IDP** Autenticidad verificable en: https://servicios.mtn.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 9.

Firma 1: 23/09/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (CP097)
N.º Registro: 2020/AP/01/0103839
Fecha Registro: 24/09/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdjS0nmQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento ODPIA

Pág 4/9

Versión imprimir del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificate.cantabria.es/verificate/verificarPrestacion/verificarDocumento/MRDMeLxOGqSOnmQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (DNI): ES_O000CANB_Q00_EOC_DM_O000000000000481826

Firmado el 17/09/2018 10:42:46 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y

2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente* (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan *"los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios"* incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para *"la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación"* (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
  - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
  - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artística.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental....etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha

Pág. 5

Nº de Expediente: URB0035/20

C/ PORTA JOAN MARAGALL, 41, PLB
28071 Madrid
Correo electrónico:
telecomunicaciones@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: **9455398-72780472YOX6VYW44IDP** Autenticidad verificable en: https://servicios.mtn.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 9.

Firma 1: 23/09/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (CP097)
N.º Registro: 2020/AP/01/0103839
Fecha Registro: 24/09/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdjS0nmQXV+nA7kYgTJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento ODPIA

Pág 5/9

Versión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificador.cantabria.es/verificacion/Inicio.jsp?ref=EcuaCom%2BSS0nn1JKVvnA7XYgTJLY9dU3n8j

Identificador de documento electrónico (DNI): ES_C00000490_2022_ADE_ADM_00000000000000000001295

Firmado el 17/06/2020 10:42:48 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual,

Pág. 6

Nº de Expediente: LR/80335/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, PLB
28071 Madrid
Correo electrónico:
telecs.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: **9455398-727884721OX6VYW44IDP** Autenticidad verificable en: https://servicios.min.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 9.

Firma 1: 23/06/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2020/OP07/0000009
Fecha Registro: 24/06/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdj$0nmQXV+nA7kYgTJLY9dU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL

Pág 6/9

Versión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificador.cantabria.es/verificacion/Inicio.jsp?ref=EcuaCom%2BSS0nn1JKVvnA7XYgTJLY9dU3n8j

Identificador de documento electrónico (DNI): ES_C00000490_2022_ADE_ADM_00000000000000000001295

Firmado el 17/06/2020 10:42:48 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

tendrán que prevese las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n. º 6 – 28004 Madrid o en su página web: http://www.aenor.es/

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijen, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando

Pág. 7

Nº de Expediente: LR/80335/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, PLB
28071 Madrid
Correo electrónico:
telecs.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: **9455398-727884721OX6VYW44IDP** Autenticidad verificable en: https://servicios.min.gob.es/arce
Documento electrónico, página 7 de 9.

Firma 1: 23/06/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2020/OP07/0000009
Fecha Registro: 24/06/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdj$0nmQXV+nA7kYgTJLY9dU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL

Pág 7/9

las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5. Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo los condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplan en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

Código: 9455398-72788472YOX6VYW44IDP Autenticidad verificable en: https://servicioamin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 9.

Firma 1: 23/06/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OPN01)
N.º Registro: 2020/SPU/0/0/0000
Fecha Registro: 24/06/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdjS0nmQXV+nA7kYgTJLYdAU3nlj

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento OOPIA

Pág 8/9

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sedeelectrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificarse.cantabria.es/verificarse/Inicio.jsp?verifirmas=CVE%3DA0600MmUxGOdjS0nmQXV%2BnA7kYgTJLYdAU3nlj

Identificador de documento electrónico (DNI): ES_C00000490_2021_EOD_UM_C00000000000000040182

Firmado el 17/06/2026 10:42:08 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al desplieque de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 693/2017 del 22 de mayo de 2017.

j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/siu/UI/Acceso/Permisos.aspx

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2014, de9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

Código: 9455398-72788472YOX6VYW44IDP Autenticidad verificable en: https://servicioamin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 9.

Firma 1: 23/06/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OPN01)
N.º Registro: 2020/SPU/0/0/0000
Fecha Registro: 24/06/2020 08:34

CSV: A0600MmUxGOdjS0nmQXV+nA7kYgTJLYdAU3nlj

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento OOPIA

Pág 9/9

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sedeelectrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificarse.cantabria.es/verificarse/Inicio.jsp?verifirmas=CVE%3DA0600MmUxGOdjS0nmQXV%2BnA7kYgTJLYdAU3nlj

Identificador de documento electrónico (DNI): ES_C00000490_2021_EOD_UM_C00000000000000040182

Firmado el 17/06/2026 10:42:08 - MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

CVE-2022-5946

Dirección General de la Costa y el Mar

Fecha Registro de Entrada: 08/02/2021
Contenido físico: 2 páginas
Informe:

1.- Antecedentes:

El 16 de septiembre de 2020 desde la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se envía la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, de conformidad con lo previsto en le Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

2.- Descripción de la documentación aportada

Se enumeran los objetivos del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y del Borrador de la Modificación Puntual.

3.- Consideraciones:

Este informe es emitido sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley de Costas, previamente a la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

4.- Observaciones:

- En el plano i4 Afecciones Sectoriales están representados de forma sensiblemente correcta el Dominio Público Marítimo-Terrestre y sus Servidumbre de Tránsito, Protección y Zona de Influencia. Conforme al artículo 227.4 a) del RGG, en todos los planos se deberá dibujar, además de las líneas citadas, las Servidumbres de Acceso al Mar, debiendo indicar que en las zonas urbanas y urbanizables los tráficos rodados deberán estar separados entre sí como máximo 500 m y los peatonales 200 m.
- Los ámbitos concretos afectados por la Modificación Puntual quedan fuera de las determinaciones de la Ley de Costas, mientras que en las otras modificaciones, dada la generalidad en su ámbito de aplicación, se deberá tener en cuenta que los suelos afectados por la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ellos establecidos, no pudiéndose alterar por la Modificación propuesta.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

O F I C I O
FECHA: 25 ENE 2021
SU/REF: EAU-2020-0006

DESTINATARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
GOBIERNO DE CANTABRIA

NUESTRA/REF: MP1 PGOU Alfoz de LLoredo
INF09-20-39-0007
ASUNTO:

Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana
Término municipal: Alfoz de Lloredo

Se ha recibido en esta Dirección General, el 16 de septiembre de 2020, consulta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Gobierno de Cantabria), correspondiente a **"Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana Término municipal: Alfoz de Lloredo"** La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La documentación presentada, consta de Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual.

Según se indica en la documentación, la presente Modificación Puntual, tiene por objeto la corrección de errores; actualizaciones; y modificaciones de planeamiento, que a modo de resumen se indican a continuación:

- Corrección de errores:
  - Cambio de calificación de parcelas calificadas como viario de acceso (VZ) que se han constatado de propiedad privada y que no forman parte de la Estructura General y Orgánica del Territorio (EGOT).
  - Corrección de errores en la representación gráfica de las secciones tipo del viario.
  - Adecuación gráfica de la equidistancia de las servidumbres de los cementerios.
  - Corrección del plano y referencia catastral de la ficha 6.20 del Catálogo de Elementos Protegidos.
  - Refrendar que los usos admisibles con carácter general en el Suelo Rústico son admisibles en todas las categorías del suelo rústico.
  - Adecuar las reglas de colindancia de las construcciones auxiliares preexistentes.
- Actualizaciones:
  - Actualización del trazado de la carretera CA-354, con la correspondiente actualización de la categorización del suelo rústico y el ajuste puntual de la clasificación del suelo.
  - Actualización de los límites municipales, según los deslindes aportados por el IGN, con la correspondiente actualización de la clasificación y categorización del suelo rústico.
  - Actualización de la Carta Arqueológica Municipal (CAM)
  - Actualización de las referencias a los Decretos de Cantabria por los que se regulan los establecimientos hoteleros, extrahoteleros y de turismo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decretos de Cantabria 81, 82 y 83 de 2010).
  - Regulación de la apertura de actividad por Declaración Responsable.
- Modificaciones:
  - Modificación de la asignación de sección tipo a un vial arterial en Cóbreces.
  - Cambio de calificación de dos parcelas de Novales derivadas de la permuta de un vial.

1

Pza San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
TEL.: 91 5976000

Firma 1: **SELLO ELECTRONICO DE LA SCAD**

CSV: A0600MaWhVuPsWeBPL7iYY1E4/TJLYdAU3n8j

R.O.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2021OP007E000400
Fecha Registro: 27/01/2021 12:13

*Este documento tiene carácter de copia electrónica con **validez y eficacia administrativa del documento** COPIA*

Pag 1/2

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificar.cantabria.es/verificar/verificarcsv/validarDocumento?hash=A0600MaWhVuPsWeBPL7iYY1E4%2FTJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (Eno): ES_C00000023_2021_0OC_JSM_20000000000000016176

- Regulación de la pendiente de las cubiertas de las construcciones para favorecer la implantación de cubiertas bioclimáticas.
- Modificación de las condiciones de las Buhardillas.
- Modificación de las condiciones de posición de la edificación en la parcela.

2) CONSIDERACIONES GENERALES Y OBSERVACIONES.

1. En el Plano I4 *Afecciones Sectoriales* se representan de forma sensiblemente correcta el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres de tránsito y protección y la zona de influencia. Conforme lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, en todos los Planos deberán dibujarse, además de las citadas líneas, las servidumbres de acceso al mar debiendo tener en cuenta e indicar expresamente que en las zonas urbanas y urbanizables los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros. Este aspecto deberá garantizarse a lo largo del borde litoral del municipio, grafiando en los Planos los accesos al mar debidamente acotados.

2. Tras trasladar este Departamento de manera orientativa los ámbitos afectados por la Modificación Puntual y las líneas del deslinde, se observa que los ámbitos concretos quedarían fuera de las determinaciones de la Ley de Costas, mientras que otras modificaciones, dada la generalidad de su ámbito de aplicación, podrían afectar a todo el Término Municipal, por lo que habrá que tener presente que los suelos afectados por las determinaciones de esta Ley seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio, que no podrán verse alteradas por la Modificación propuesta.

Este informe se emite sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas, previamente a la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº1 del PGOU de Alfoz de Iloredo.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano

2

Firma 1: SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

CSV: A0600MaWhrVuPsWwBPL7/Y1E4/TJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
Nº Registro: 2021OP007E00040
Fecha Registro: 27/01/2021 12:13

Este documento tiene carácter de copia electrónica con validez y eficacia administrativa del documento COPIA

Pág 2/2

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas

Fecha Registro de Entrada: 3/11/2020
Contenido físico: 1 página
Informe:

1.- Antecedentes

La Dirección General de Obras Públicas recibió el 27 de agosto de 2020 un oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicitando consultas previas del expediente de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

2.- Conclusiones

La Dirección General de Obras Públicas **no considera oportuno informar ni hacer consideraciones, ya que los diferentes aspectos de la Modificación Puntual no afectan en principio al ámbito competencial de la Dirección General, careciendo inicialmente de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico**.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Cantabria Camino Lebaniego

O F I C I O / I N F O R M E — N/REF: EA 20-06

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO. TÉRMINO MUNICIPAL ALFOZ DE LLOREDO.

En contestación al oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha de entrada en registro en esta Dirección General de Obras Públicas de 27 de agosto de 2020 (S/ REF..1.6.0001), y en relación al asunto de referencia, se informa de que ha sido analizada la documentación presentada con el fin de dar respuesta a las consultas efectuadas, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental a los efectos de cumplimiento del artículo 5 de la citada ley.

No se considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que los aspectos de esta Modificación puntual no afectan en principio al ámbito competencial de esta Dirección General de Obras Públicas, careciendo inicialmente de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico.

Con independencia del presente procedimiento, se recuerda que este instrumento deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a esta Dirección General.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La Ingeniero de Planificación y Seguridad Vial

Alicia PANIEGO GALLO

EL JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS
(P.S. JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO
Resolución de 28 de marzo de 2018)

Francisco JUNTADEZ ORTIZ

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Manuel DEL JESUS CLEMENTE

SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS
C/ Alta, 5 – 5ª planta 39000 Santander - Telf: 942 208 866 - Fax: 942 208 829 - www.carreterasdecantabria.es

Firma 1: **03/11/2020 - ALICIA PANIEGO GALLO**
INGENIERA DE PLANIFICACION Y SEGURIDAD VIAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS
Firma 2: **03/11/2020 - FRANCISCO JUNTADEZ ORTIZ**
JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISION Y APOYO TECNICO - D.G. DE OBRAS PUBLICAS
Firma 3: **03/11/2020 - MANUEL DOMINGO DEL JESUS CLEMENTE**
DIRECTOR GENERAL - D.G. DE OBRAS PUBLICAS
CSV: A0600X6ly2U1i8CWvHpCoIUZ0gJLTr9AUUnk

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP867)
N.º Registro: 2020OP20155042
Fecha Registro:03/11/2020 12:21

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con ***validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL*** *(art. 27 Ley 39/2015)*

Pág. 1/1

CVE-2022-5946

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

Fecha Registro de Entrada: 11/11/2020
Contenido físico: 5 páginas
Informe:

1.- Antecedentes

El 28 de agosto de 2020 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicita informe a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

2.- Descripción de la documentación aportada

Se enumeran los objetivos del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y del Borrador de la Modificación Puntual.

3.- Elementos objeto de conservación

Montes

El Servicio de Montes informa que la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, **no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y no presenta objeción alguna a su realización.**

Recursos Piscícolas

El río Saja es el único curso fluvial de envergadura en Alfoz de Lloredo, el cual, sólo transcurre por 4 km del municipio. Los restantes cursos fluviales son de escasa entidad.

Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000

- ZEC ES1300017 Cueva Rogería.
- Hábitats de interés comunitario de carácter no prioritario:
  - 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
  - 1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas
  - 4030 Brezales secos europeos
  - 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
  - 9340 Bosques de *Quercus ilex y Quercus rotundifolia*

Especies Protegidas:

ESPECIE	Régimen de protección
Hieraaetus pennatus (Águila calzada)[2/3]	Anexo I/LESRPE
Circaetus gallicus (Águila culebrera)[2/3]	Anexo I/LESRPE
Pernis apivorus (Abejero europeo)[2/3]	Anexo I/LESRPE
Falco peregrinus (Halcón peregrino)[2/3]	Anexo I/LESRPE
Accipiter gentilis (Azor) [3]	LESRPE
Phalacrocorax aristotelis (Cormorán moñudo)[1/3]	Vulnerable/Vulnerable
Circus cyaneus (Aguilucho pálido)[1/2/3]	Vulnerable/ Anexo I/LESRPE
Rhinolophus ferrumequinum (Murciélago grande de herradura)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Rhinolophus euryale (Murciélago mediterráneo de herradura)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Myotis blythii (Murciélago ratonero mediano)[3/4]	Vulnerable/Anexo II
Miniopterus schreibersii (Murciélago de cueva)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Myotis myotis (Murciélago ratonero grande)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Lutra lutra (nutria)[3/4]	LESPRE /Anexos II y IV

1.Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas
2. Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres
3. RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas.
4. Directiva 92/43/CEE de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

En el municipio de Alfoz de Lloredo existen varias cavidades importantes para la fauna, por la presencia de murciélagos e invertebrados troglobios incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en la Directiva Hábitats:

- Villegas I, Cóbreces ´
- Villegas II, Cóbreces
- Villegas III, Cóbreces
- Del Linar, La Busta
- De Cualventi, Oreña
- Mies de Barcenación, San Pedro de Rudagüera
- De la Rogería, Oreña
- De El Chaparral, Oreña

4.- Conclusiones

La propuesta de Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo **no afecta al ámbito de protección de la ZEC ES1300017 Cueva Rogería, ni repercute negativamente en el medio natural o la conservación de hábitats, especies o hábitats de las especies de interés presentes en el término municipal, ni tampoco modifican la ordenación compatible con la conservación de las cuevas y valores naturales.**

Por lo tanto, la modificación puntual **es compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.**

No obstante se destacan las siguientes puntualizaciones:

- La regulación y determinaciones contenidas en las normas y planes vigentes en materia de espacios naturales y especies protegidas prevalecerá, dentro de sus ámbitos y en las materias que regulen, sobre lo dispuesto en el planeamiento urbanístico municipal, debiéndose obtener la preceptiva autorización por parte del órgano competente en aquellos usos y construcciones que tuviesen la condición de autorizables en aplicación de la referidas normas y planes.

CVE-2022-5946

- En cualquier categoría de suelo rústico, dentro del ámbito de la ZEC ES1300017 Cueva Rogería, prevalecerá el régimen de usos derivado de su Plan Marco de Gestión sobre el establecido por el PGOU.

- En el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 del municipio, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria).

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Cantabria Centro Lebaniego

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático
Avda. Albert Einstein, 2 (PCTCAN)
39011 Santander CANTABRIA
Tel: 942 20 75 92
dgmedionatural@cantabria.es

Página 1 de 5

OFICIO

RN2 2020/076	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	
ENP:	ZEC ES1300017 Cueva Rogería	
MUP:	No MUP	
ASUNTO:	Consultas previas. EAE Simplificada nº 1.6.0001 (EAU-2020-0008). Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	
UBICACIÓN:	T.M. de Alfoz de Lloredo	
ENTRADA:	28/08/2020	Nº 12.219

Visto el escrito presentado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante el que solicita informe en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente de la "Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo", dentro del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada nº 1.6.0001 (EAU-2020-0008), y vistos los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, se comunica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se presenta el Documento Ambiental Estratégico (DAE), una Adenda a este y el Borrador de la modificación puntual de referencia.

La propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo pretende implementar una serie de ajustes menores del PGOU, adaptado a la Ley de Cantabria 2/2001 por acuerdo de la CROTU de 8 de mayo de 2015:

1. Corrección de errores:

1. Cambio de calificación de parcelas calificadas como viario de acceso (VZ) que se han constatado de propiedad privada y que no forman parte de la Estructura General y Orgánica del Territorio (EGOT).
2. Corrección de errores en la representación gráfica de las secciones tipo del viario.
3. Adecuación gráfica de la equidistancia de las servidumbres de los cementerios.
4. Corrección del plano y referencia catastral de la ficha 5.29 del Catálogo de Elementos Protegidos.
5. Refrendar que los usos admisibles con carácter general en el Suelo Rústico son admisibles en todas las categorías del suelo rústico.
6. Adecuar las reglas de colindancia de las construcciones auxiliares preexistentes.

2. Actualizaciones:

1. Actualización del trazado de la carretera CA-354, con la correspondiente actualización de la categorización del suelo rústico y el ajuste puntual de la clasificación del suelo.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificador.cantabria.es/verificar/verificarDocumento?codigo=AZ0GNTGdvk25bQSKmHtfpYHpUAEDJLYs6AU3ntj&CSV=A0600NTGdvk25bQSKmHtfpYHpUAEDJLYs6AU3ntj

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06015135_2021_EOG_OFI_0000000000000002487

Firma 1: 11/11/2020 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
CSV: A0600NTGdvk25bQSKmHtfpYHpUAEDJLYs6AU3ntj

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/5

2. Actualización de los límites municipales, según los deslindes aportados por el IGN, con la correspondiente actualización de la clasificación y categorización del suelo rústico.
3. Actualización de la Carta Arqueológica Municipal (CAM).
4. Actualización de las referencias a los Decretos de Cantabria por los que se regulan los establecimientos hoteleros, extrahoteleros y de turismo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decretos de Cantabria 81, 82 y 83 de 2010).
5. Regulación de la apertura de actividad por Declaración Responsable.

Modificaciones:

1. Modificación de la asignación de sección tipo a un vial arterial en Cóbreces.
2. Cambio de calificación de dos parcelas de Novales derivadas de la permuta de un vial.
3. Regulación de la pendiente de las cubiertas de las construcciones para favorecer la implantación de cubiertas bioclimáticas.
4. Modificación de las condiciones de las Buhardillas.
5. Modificación de las condiciones de posición de la edificación en la parcela.

La modificación puntual afecta puntualmente a la clasificación (cambio de los límites municipales), ordenación (categorización y calificación), secciones tipo del viario (planos), servidumbre de los cementerios (planos), a la normativa y al Catálogo (CEP y CAM).

MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

- Normativa básica:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y la Ley 21/2015, de 20 de julio de 2015), en adelante Ley de Montes.
  - Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.
  - Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los habitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
  - Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
  - Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
  - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
  - Decreto 120/2008 de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
  - Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.
  - Decreto 39/2019, de 21 de marzo, por el que se designan ZEC siete LIC de Montaña de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.

ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN

MONTES

El Servicio de Montes informa que, la Modificación Puntual Nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo que pretende implementar una serie de ajustes menores de aspectos concretos del PGOU, adaptado a la Ley de Cantabria 2/2001 por acuerdo de la CROTU de 8 de mayo de 2015, no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y no presenta objeción alguna a su realización.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verifirma.cantabria.es/verificar/verificarform/A0600NTdvk25bQSKmHtfpYHpUAEDJLYdAU3mBj
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A0601914_2021_DOC_DIN_0000000000000000487

Firma 1: 11/11/2020 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
CSV: A0600NTdvk25bQSKmHtfpYHpUAEDJLYdAU3mBj

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

OFICIO

RECURSOS PISCÍCOLAS

En el municipio de Alfoz de Lloredo el único curso fluvial de envergadura es el río Saja, que transcurre a lo largo de 4 km por las cercanías de Rudagüera, sirviendo de límite municipal con Reocín. Los restantes cursos fluviales son de escasa entidad: Arroyo de la Conchuga, Arroyo de la Presa, Arroyo de la Cueva del Valle y Regato de Rogería.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. RED NATURA 2000

En el municipio de Alfoz de Lloredo se incluye parcialmente el espacio natural protegido integrante de la Red Natura 2000, ZEC ES1300017 Cueva Rogería.

El Plan Marco de Gestión de las ZEC de Montaña (Decreto 39/2019, de 21 de marzo, por el que se designan ZEC siete LIC de Montaña de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión) establece las siguientes prescripciones en relación con la planificación territorial y urbanística:

> 6.5.1.- Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico orientarán la ordenación de los terrenos incluidos dentro de las ZEC de montaña a la conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies presentes en dichos áreas, incorporando para ello los objetivos y las medidas de conservación que se fijan en el presente Plan de Gestión.

- **Hábitats de interés Comunitario fuera de espacios Red Natura 2000 (L42/07 art. 46.3)**

En el municipio de Alfoz de Lloredo y fuera del ámbito de la Red Natura 2000, se han localizado los siguientes hábitats de interés comunitario de carácter no prioritario, recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, todos ellos de carácter no prioritario:

- 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
- 1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas
- 4030 Brezales secos europeos
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Art. 46. Apartado 3, "Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies".

ESPECIES PROTEGIDAS

En el ámbito territorial de la modificación del planeamiento de referencia se encuentran especies incluidas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, en el RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la Directiva 2009/147/CE de Aves y en la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, como son:

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verifirma.cantabria.es/verificar/verificarform/A0600NTdvk25bQSKmHtfpYHpUAEDJLYdAU3mBj
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A0601914_2021_DOC_DIN_0000000000000000487

Firma 1: 11/11/2020 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
CSV: A0600NTdvk25bQSKmHtfpYHpUAEDJLYdAU3mBj

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

CVE-2022-5946

Versión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificarte.cantabria.es/verificarte/Frontal/verificacion/A0600NTdvk25bQSKrnHtbYHpUAEDJLYdAU3n8j

Página 4 de 5

ESPECIE	Régimen de protección
Hieraaetus pennatus (Águila calzada)[2/3]	Anexo II/LESRPE
Circaetus gallicus (Águila culebrera)[2/3]	Anexo II/LESRPE
Pernis apivorus (Abejero europeo)[2/3]	Anexo II/LESRPE
Falco peregrinus (Halcón peregrino)[2/3]	Anexo II/LESRPE
Accipiter gentilis (Azor)[3]	LESRPE
Pteleucocorax erisistatelis (Cormorán moñudo)[1/3]	Vulnerable/Vulnerable
Circus cyaneus (Aguilucho pálido)[1/3]	Vulnerable/ Anexo II/LESRPE
Rhinolophus ferrumequinum (Murciélago grande de herradura)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Rhinolophus euryale (Murciélago mediterráneo de herradura)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Myotis blythii (Murciélago ratonero mediano)[3/4]	Vulnerable/Anexo II
Miniopterus schreibersii (Murciélago de cueva)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Myotis myotis (Murciélago ratonero grande)[1/3/4]	Vulnerable/Vulnerable/Anexo II
Lutra lutra (nutria)[3/4]	LESPRE /Anexos II y IV

[1] Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas
[2] Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres
[3] RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas
[4] Directiva 92/43/CEE de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

En el municipio de Alfoz de Iloredo existen varias cavidades importantes para la fauna, por la presencia de murciélagos e invertebrados troglobios incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en la Directiva Hábitats:

- Villegas I, Cóbreces
- Villegas II, Cóbreces
- Villegas III, Cóbreces
- Ost Liñar, La Busia
- De Cualventi, Oreña
- Mies de Barcenasión, San Pedro de Rudagüera
- De la Rogería, Oreña
- De El Chaparral, Oreña

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECCIONES

La propuesta de modificación puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo no contempla cambios en los usos del suelo rústico, en concreto, los usos admisibles en este son los mismos antes y después de la modificación.

Las correcciones y actualizaciones descritas en la modificación puntual: la modificación de secciones tipo en un vía en Cóbreces, la modificación de dos parcelas en Novales, la modificación de la regulación de las condiciones de cubiertas, la modificación de las condiciones de posición de la edificación en la parcela, la ampliación del diámetro máximo de inscripción de las edificaciones, así como la actualización del trazado de la carretera CA 361, o la actualización de los límites municipales; no afectan al ámbito de protección de la ZEC ES1300017 Cueva Rogería, ni repercuten negativamente en el medio natural o la conservación de hábitats, especies o hábitats de las especies de interés presentes en el término municipal.

Por otra parte, las modificaciones, actualizaciones y corrección de errores contempladas no modifican la ordenación compatible con la conservación de las cuevas y sus valores naturales.

Dada la naturaleza de la modificación de referencia y teniendo en cuenta que cualquier actuación derivada de la misma deberá ajustarse a las limitaciones derivadas de la normativa sectorial indicada en el capítulo de Marco Legal y Normativa de Aplicación de este informe, no cabe considerar afecciones

Identificador de documento electrónico (BNE): ES_A09019164_2021_DOC_ON_0000000000000004697

Firma 1: 11/11/2020 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
CSV: A0600NTdvk25bQSKrnHtbYHpUAEDJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Versión impresa del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificarte.cantabria.es/verificarte/Frontal/verificacion/A0600NTdvk25bQSKrnHtbYHpUAEDJLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Cantabria Laborable

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático
Avda. Albert Einstein, 2 (PCTCAN)
39011 - Santander - CANTABRIA
Tel: 942 20 79 60
dgmedionatural@cantabria.es

Página 5 de 5

OFICIO

significativas sobre la integridad de los espacios de la Red de Espacios Naturales, o sobre las especies de interés y los hábitats naturales presentes en los mismos.

Por lo tanto, la modificación puntual solicitada es compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Por todo lo expuesto, **SE INFORMA que** no se identifican afecciones significativas sobre los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni sobre los hábitats o especies presentes en el municipio, por la "Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo ".

No obstante lo anterior se considera necesario destacar las siguientes puntualizaciones:

- La regulación y determinaciones contenidas en las normas y planes vigentes en materia de espacios naturales y especies protegidas prevalecerá, dentro de sus ámbitos y en las materias que regulen, sobre lo dispuesto en el planeamiento urbanístico municipal, debiéndose obtener la preceptiva autorización por parte del órgano competente en aquellos usos y construcciones que tuviesen la condición de autorizables en aplicación de la referidas normas y planes.
- En cualquier categoría de suelo rústico, dentro del ámbito de la ZEC ES1300017 Cueva Rogería, prevalecerá el régimen de usos derivado de su Plan Marco de Gestión sobre el establecido por el PGOU.
- En el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 del municipio, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 36 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria).

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE
BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

- **DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
C/ Lealtad, 23, Entresuelo, 39002, Santander

Identificador de documento electrónico (BNE): ES_A09019164_2021_DOC_ON_0000000000000004697

Firma 1: 18/11/2020 - ANTONIO JAVIER LUCIO CALERO
DIRECTOR GENERAL - D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
CSV: A0600NTdvk25bQSKrnHtbYHpUAEDJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

CVE-2022-5946

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Fecha Registro de Entrada: 1/10/2020
Contenido físico: 2 páginas
Informe:

1.- Antecedentes

La Dirección General de Obras Públicas y Ordenación del Territorio recibió el 26 de agosto de 2020 la solicitud de consultas previas para el procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

2.- Descripción de la documentación aportada

Se enumeran los objetivos del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y del Borrador de la Modificación Puntual.

3.- Consideraciones

El PGOU de Alfoz de Lloredo está adaptado a la Ley 2/20221, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen del Suelo de Cantabria y a la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Una parte importante de los aspectos que conforman la Modificación Puntual afectan al suelo urbano excluido del ámbito de aplicación del POL.

El contenido de la Modificación Puntual que se plantea es compatible con las determinaciones del planeamiento territorial, no apreciándose efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

Cantabria Camino Lebaniego

N/REF.- 57/2020
S/REF.-1.6.0001

ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO
MUNICIPIO: ALFOZ DE LLOREDO

Atendiendo a la solicitud arriba descrita, adjunto se envía Informe Técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: Francisco Javier GÓMEZ BLANCO.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Firma 1: 01/10/2020 - Francisco Javier Gomez Blanco
DIRECTOR/A GENERAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600ApuSdw85ll xPgzW47UxDjLYdALOmfj

*Esta documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)* Pág 1/1

CVE-2022-5946

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Cantabria

Expte: 057/2020

S/Ref: 1.6.0001

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

ASUNTO:	Consulta ambiental previa de la Modificación Puntual nº1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.
SOLICITANTE:	Servicio Evaluación Ambiental Urbanística.
SITUACIÓN:	
MUNICIPIOIS:	ALFOZ DE LLOREDO
DOC. APORTADA:	MP y Documento Ambiental Estratégico en formato pdf.
F. ENTRADA:	26/08/20 **R.ENTRADA:** **PROCEDIM.:** Art. 30 Ley 21/2013

Con motivo del trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, compuesta por un conjunto de correcciones de errores, actualizaciones y modificaciones menores, el Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística de la D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística remite copia en digital del borrador de la Modificación Puntual y su correspondiente Documento Ambiental Estratégico.

MARCO NORMATIVO

El marco jurídico en relación con la ordenación del territorio que afecta a este municipio está constituido básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*.
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, de *Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo*.
- Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del *Plan de Ordenación del Litoral* (POL).
- Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el *Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del litoral* (PESC).
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las *Normas Urbanísticas Regionales* (NUR).
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del paisaje.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual del PGOU de Alfoz de Lloredo (CROTU 08/05/15: BOC 24/06/15) tiene por objeto la subsanación de errores; la incorporación de circunstancias sobrevenidas tras su aprobación definitiva (actualización trazado de la CA-354, ajuste de los límites municipales según nuevo deslinde del IGN, actualización de la Carta Arqueológica municipal, normativa relativa a establecimientos hoteleros, extrahoteleros y de turismo rural, posibilidad de apertura por declaración responsable); y modificaciones relativas a:

- Cambio de asignación de sección tipo al vial de Cóbreces para reducir la afección del fuera de ordenación.
- Calificación del viario en suelo urbano consolidado que permita la permuta convenida en Novales, con mejora de la seguridad del viario actual y ampliación de la superficie destinada a aparcamiento.
- Condiciones de las cubiertas para favorecer la implantación de cubiertas bioclimáticas.

1/2

Firma 1: 01/10/2020 - Miriam Garayo Rodríguez
JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y O...
Firma 2: 01/10/2020 - Ana Vidal de Cos
COORDINADOR DE PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACIÓN D...
CSV: A0500A86OYemFYLr2nuMNs9IyjLYdAUOnB

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/2

- Condiciones de posición de la edificación en la parcela.

También se incluye una modificación en la redacción en la normativa del régimen de usos en las distintas categorías de suelo rústico, haciendo mención expresa del artículo IV.3.11 de "usos admisibles con carácter general", para evitar interpretaciones erróneas. Hay que señalar que esta modificación no introduce nuevos usos en las categorías de suelo rústico.

CONSIDERACIONES

El PGOU de Alfoz de Lloredo se encuentra adaptado tanto a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y régimen del suelo de Cantabria como a la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Una parte importante de las correcciones, actualizaciones y modificaciones que componen esta Modificación Puntual afectan al suelo urbano, excluido del ámbito de aplicación del POL. Otra parte se refiere al reflejo en la cartografía o normativa de circunstancias ocurridas tras la aprobación del PGOU, como el caso de los límites municipales o la rectificación de la carretera CA-354, tratándose el resto de cuestiones puramente urbanísticas (ocupación de parcelas, condiciones de las cubiertas, etc).

El contenido de la Modificación Puntual que se plantea es compatible con las determinaciones del planeamiento territorial, no apreciándose efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

Lo que se informa y se eleva a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

V°B°

Fdo.- Ana Vidal de Cos
COORDINADORA DE PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Fdo.- Miryam Garayo Rodríguez
JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

2/2

Firma 1: 01/10/2020 - Miriam Garayo Rodríguez
JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y O...
Firma 2: 01/10/2020 - Ana Vidal de Cos
COORDINADOR DE PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL-D.G. DE URBANISMO Y ORDENACIÓN D...
CSV: A0500A86OYemFYLr2nuMNs9IyjLYdAUOnB

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 2/2

Consejería de Sanidad. Secretaría General

Fecha Registro de Entrada: 18/9/2020
Contenido físico: 6 páginas
Informe:

1.- Antecedentes

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad recibió el 28 de agosto de 2020 una solicitud de informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

Se remiten los informes emitidos por:

- Servicio Cántabro de Salud.
- Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios.

2.- Consideraciones:

Servicio Cántabro de Salud

La Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo **no afecta a las prestaciones sanitarias del municipio, por lo que no procede realizar sugerencia y/o propuesta**.

Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección

La Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección **no tiene competencias en materia de medio ambiente y por tanto no se pronuncia en este sentido sobre la Modificación Puntual nº1 del PGOU de Alfoz de Lloredo**.

Dirección General de Salud Pública.

Teniendo en cuenta las medidas correctoras tenidas en cuenta por la Modificación Puntual, y atendiendo a la normativa sanitaria cuya competencia corresponde a la Dirección General de Salud Pública, **no se realiza ninguna consideración adicional.**

En caso de construcción de nuevas infraestructuras de abastecimiento de agua para consumo humano, deberán estar señalizadas y suficientemente protegidas, estando la red de abastecimiento mallada, en cumplimiento de lo establecido en el RD 140/2003 de 7 de febrero. Además, antes de su puesta en funcionamiento, y después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de contaminación del agua, se realizará una limpieza y/o desinfección de la zona afectada.

Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios.

La Modificación de Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo no contiene ninguna previsión en cuanto a la actual dotación de infraestructura de asistencia sanitaria contemplada en el vigente Mapa Sanitario Regional, **por lo que no se realiza ninguna consideración.**

CVE-2022-5946

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
SECRETARÍA GENERAL

Cantabria Camino Lebaniego

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 PGOU AYTO. ALFOZ DE LLOREDO.

Con fecha 28 de agosto de 2020 y nº de registro de entrada 7859, se ha recibido en esta Secretaría General solicitud de informe por el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, así como cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimen pertinentes.

Adjunto se remite informes al respecto emitidos por el Servicio Cantabro de Salud, la Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección, la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios de esta Consejería de Sanidad.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. Sara Negueruela García.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Firma 1: 18/09/2020 - SARA NEGUERUELA GARCIA
SECRETARIO/A GENERAL - S.G. DE SANIDAD
CSV: A0600Xz1nYiVDhuMZD9HYi7nAITJLYdAU3n8j

R.O.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
R.º Registro: 2020OP007E0003840
Fecha Registro: 18/09/2020 11:39

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/1

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE SANIDAD
Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección

Cantabria Camino Lebaniego

En relación a escrito recibido en esta Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección sobre la Modificación Puntual nº 1 del PGOU en el término municipal de Alfoz de Lloredo, y, en el que se establece un plazo para realizar informe en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente, le comunico que esta Dirección no tiene competencias en esa materia.

A la fecha de la firma electrónica

Firma 1: 01/09/2020 - Jorge Bernardo de la Puente Jimenez
DIRECTOR/A GENERAL-D.G. DE ORDENACION, FARMACIA E INSPECCION
CSV: A0600AAJBOS5tYIA4aJqqNJOXWOJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/1

CVE-2022-5946

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
y Relaciones con los Usuarios

Cantabria Camino Lebaniego

Servicio de Planificación Sanitaria

Informe del Servicio de Planificación Sanitaria de la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios en respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y por la Secretaría General de Sanidad, en relación al documento "Modificación Puntual nº 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo", en tramitación.

Vista la solicitud de informe de la Secretaría General de Sanidad y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en relación a la Modificación Puntual nº 1, en tramitación, del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, con fecha de registro de entrada en la Consejería de Sanidad de 28 de agosto de 2020 y número 7859, se informa que:

1. El municipio de Alfoz de Lloredo pertenece al Área de Salud IV Torrelavega, Zona Básica de Salud IV.8 Altamira, la cual tiene una población total de 15.747 habitantes (ICANE, enero de 2020), y 14.587 Tarjetas Individuales Sanitarias (Servicio Cántabro de Salud, septiembre de 2020), con el Centro de Salud situado en la localidad de Puente San Miguel, y nueve Consultorios Locales en los municipios de Santillana del Mar, Ruiloba y Alfoz de Lloredo.
2. El municipio de Alfoz de Lloredo tiene una población de 2.416 habitantes (ICANE, enero de 2020), y está dotado con tres Consultorios Locales (en las localidades de Novales, Oreña y Cóbreces).
3. La Modificación Puntual nº 1 del citado PGOU en tramitación no contiene ninguna previsión en cuanto a la actual dotación de infraestructura de asistencia sanitaria contemplada en el vigente Mapa Sanitario Regional, por lo este Servicio no tiene más informe que emitir al respecto.

Santander, a 4 de septiembre de 2020

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA

Fdo.: Dr. Manuel Ortega Mendi

DIRECTOR GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y R.U.
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Firma 1: 04/09/2020 - Manuel Ortega Mendi
JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SANITARIA-D.G. DE TRANSFORMACION DIGITAL Y REL...
CSV: A0600A0EPTeIrFJCHKE2QSJ03vuzJLYcAIU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) Pág 1/1

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SC

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (SAMER)
16 SEP 2020
(1) Hora
Nº DE REGISTRO 8573

11 SET. 2020
Hora
Nº DE REGISTRO 09239

OFICIO

Consejería de Sanidad

Secretaría General

S/Ref:
N/Ref: ABRV/mpb
Fecha: 11 de septiembre de 2020
Asunto: **Modificación Puntual nº 1 PGOU Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**

En relación a su solicitud, adjunto se remite informe elaborado por la Supervisora Técnica de Proyectos y Obras del Servicio Cántabro de Salud sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente de la modificación puntual nº1 del PGOU.

Atentamente,

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS,

GOBIERNO DE CANTABRIA - SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD - SCS - CONSEJERÍA DE SANIDAD

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono: 942 20 28 13
FAX: 942 20 30 39

Firma 1: 11/09/2020 - Ana Belen Rodriguez Villa
SUBDIRGESTECON E INFSCS-DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600AwcSLdPBpKkFTxDfkgmfcJLYcAIU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) Pág 1/1

CVE-2022-5946

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

SCS

En relación con la solicitud de INFORME por parte de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, en relación con el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, se informa lo siguiente:

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, DOCUMENTO URBANÍSTICO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO de marzo de 2.020, se INFORMA que no afecta a las prestaciones sanitarias del municipio, por lo que entiendo no procede realizar sugerencias y/o propuestas.

En Santander, a 11 de septiembre de 2020

Firmado:

Palmira Dorado Anero
Supervisora Técnica de proyectos y Obras
Servicio Cántabro de Salud

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Dirección General de Salud Pública

Cantabria Camino Lebaniego

Servicio de Salud Pública

ASUNTO: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 PGOU AYTO. ALFOZ DE LLOREDO

PROYECTO: Modificación puntual nº 1 del PGOU del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.
PROMOTOR: Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo
Expediente nº: Expediente de Evaluación Estratégica Simplificada 1.6.001 (EAU-2020-0008)
Asunto: Consultas previas

TEXTO:

Revisada la **Memoria del Plan sobre el Proyecto de Modificación Puntual nº1 del PGOU del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**, remitido al Servicio de Salud Pública desde Secretaría General con fecha 31 de Agosto de 2020, en que se solicita informe de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y dada la actuación que se pretende realizar, las medidas correctoras tenidas en cuenta, y atendiendo a la normativa sanitaria cuya competencia corresponde a esta Dirección General, no se realiza ninguna consideración adicional.

No obstante, en caso de construcción de nuevas infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano, deberán estar señalizadas y suficientemente protegidas y la red de abastecimiento será mallada, en cumplimiento de lo establecido en el *RD 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Además, antes de su* puesta en funcionamiento, y después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación que pueda suponer un riesgo de contaminación del agua de consumo humano, se realizará una limpieza y/o desinfección del tramo afectado.

Santander, fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD PÚBLICA

Fdo: Manuel Galán Cuesta

Firma 1: 10/09/2020 - MANUEL GALAN CUESTA
JEFE DE SERVICIO DE SALUD PUBLICA - D.G. DE SALUD PUBLICA
CSV: A0600XENmIwKX5kcAKLrdADk6eXTJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/1

CVE-2022-5946

Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas

Fecha Registro de Entrada: 23/9/2020
Contenido físico: 1 página
Informe:

Desde las competencias y campos de actuación de la Subdirección General de Aguas no se aprecian efectos ambientales de relevancia en las actuaciones previstas en la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos
Subdirección General de Aguas

Cantabria Camino Lebaniego

INFORME

Página 1 de 1

ASUNTO: **CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA Nº 1.6.0001 (EAU-2020-0008) MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. TÉRMINO MUNICIPAL: ALFOZ DE LLOREDO.**

SOLICITANTE: **DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**
REF: **1.6.0001** **(EAU 2020 0008)**

En relación al asunto del epígrafe y una vez examinada la documentación remitida el 27/08/2020 no se reseñan efectos ambientales de relevancia como consecuencia de la actuación pretendida desde el ámbito exclusivo de las competencias y campos de actuación de esta Subdirección General de Aguas.

Lo que ponemos en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL TÉCNICO SUPERVISOR DE PROYECTOS,
Antonio Delgado Linares.

V.º B.º EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS,
José Fernández Ruiz.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

Firma 1: **21/09/2020 - ANTONIO DELGADO LINARES**
TECNICO DE SUPERVISION DE PROYECTOS - D.G. DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS
Firma 2: **23/09/2020 - JOSE FERNANDEZ RUIZ**
SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS - D.G. DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS
CSV: A0603XLpJakOrTO8CpNw6OkgYWJLY5AU3n8j

R.G.D.G.OBR.Y OBS.TR (OP005)
N.º Registro: 2020OP0076302007
Fecha Registro:23/09/2020 12:57

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Pág. 1/1

Dirección General de Patrimonio, Cultura y Memoria Histórica

Fecha Registro de Entrada: 27/04/2021
Contenido físico: 2 páginas
Informe:

1.- Antecedentes:

Desde la Dirección General de Patrimonio, Cultura y Memoria Histórica se procede al análisis y estudio de la documentación presentada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a día 8 de septiembre de 2020, referente a la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo (Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada nº1.6.0001)

2.- Consideraciones:

Con el objeto de verificar y confirmar la correcta ubicación de los 19 yacimientos arqueológicos señalados en la Modificación Puntual que presentan ligeras desviaciones, es necesaria la emisión de un Informe de Impacto Arqueológico. Tal y como se establece en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Dicho informe debe ser redactado por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

3.- Conclusiones:

Desde la Dirección General de Patrimonio, Cultura y Memoria Histórica **se requiere un informe de Impacto Arqueológico con el objeto de valorar los posibles efectos que pueda tener el Plan sobre el patrimonio arqueológico conocido y presunto.**

Versión imprimible del Documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificame.cantabria.es/verificame/CheckSignature.action?hash=A0600AQgW+AnC6eZiZM753yi0gmtzJLY0AU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio
C/ Lealtad, 23 – 39002 Santander

Cantabria Camino Lebaniego

Asunto: Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 1.6.0001 (EAU-2020-0008)

PLAN: MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2020 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
TÉRMINO MUNICIPAL: ALFOZ DE LLOREDO

Adjunto le remito copia de la respuesta extemporánea de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, a la consulta efectuada dentro del trámite de consultas previas, al objeto de que sea tenida en cuenta, en su caso, en la tramitación pendiente del procedimiento de modificación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Firma 1: **27/04/2021 - Francisco Javier Gomez Blanco**
DIRECTOR GENERAL D.G. DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CSV: A0600AQgW+AnC6eZiZM753yi0gmtzJLY0AU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)* Pág. 1/1

CVE-2022-5946

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica

Cantabria Centro Lebaniego

Página 1 de 2

P-51/20

ASUNTO: Modificación Puntual Nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. Expediente de Evaluación Ambiental estratégica simplificada nº 1.6.0001 (E.A.U 2020 0008). Consultas Previas.

Vista la documentación presentada por el Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a día 08/09/2020, referente al Expediente de Evaluación Ambiental estratégica simplificada nº 1. 6. 0001. Consultas previas a la Modificación Puntual Nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. y considerando. tanto la información obrante en esta Dirección relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada, como las características y especificaciones contenidas en el proyecto.

Primero.- Con objeto de verificar y confirmar la correcta ubicación de los 19 yacimientos arqueológicos que presentan ligeras desviaciones, señalados tales en el proyecto de modificación del PGOU de Alfoz de Lloredo, es necesaria la emisión de un informe de impacto arqueológico.

Segundo.- Conforme al **Artículo 93.2** de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria (en adelante LPC), se establece que *"Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá contar con un informe de impacto sobre el patrimonio arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe"* y conforme al **artículo 94** de la LPC en el que se establece que *"Los planes urbanísticos o territoriales deberán tener en cuenta tanto el Patrimonio Arqueológico conocido como el no conocido o presunto"*. En consecuencia, se ha de incorporar un informe de impacto arqueológico para la tramitación del expediente. La actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en LPC y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Esta Dirección General requiere para que se redacte un informe de impacto arqueológico para la tramitación del expediente con el fin de valorar los posibles efectos que pueda tener el Plan sobre el patrimonio arqueológico conocido y el presunto.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. -

Firma 1: **21/04/2021 - ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN**
DIRECTORA GENERAL - D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA
CSV: A0600X+GX7Vu1NDA3butsGcPbKDJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2021OP0076002315
Fecha Registro:20/04/2021 11:46

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Pág 1/2

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, através de: https://verificador.cantabria.es/verificacion/A0600X-GX7Vu1NDA3butsGcPbKDJLYdAU3n8j/verificacion/A0600X-GX7Vu1NDA3butsGcPbKDJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (EIN): ES_A0600TN03_0001_DOC_OK_0000000000000000002294

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica

Cantabria Centro Lebaniego

Página 2 de 2

Firma 1: **21/04/2021 - ZORAIDA HIJOSA VALDIZAN**
DIRECTORA GENERAL - D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA
CSV: A0600X+GX7Vu1NDA3butsGcPbKDJLYdAU3n8j

R.D.D.G.URB.Y ORD.TE (OP007)
N.º Registro: 2021OP0076002315
Fecha Registro:20/04/2021 11:46

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

Pág 2/2

Vista imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificador.cantabria.es/verificacion/A0600X-GX7Vu1NDA3butsGcPbKDJLYdAU3n8j/verificacion/A0600X-GX7Vu1NDA3butsGcPbKDJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (EIN): ES_A0600TN03_0001_DOC_OK_0000000000000000002294

CVE-2022-5946

anexo III.3. Publicación de la Aprobación Inicial y su Exposición Pública

BOC Cantabria — BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 24

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2021-700 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana y, la propuesta de Convenio Urbanístico para ampliación de espacios públicos de aparcamiento y mejora de la vialidad en Novales. Expediente 268/2020.*

Aprobada inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 1 DEL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de enero de 2021, de conformidad con los artículos 68 y 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el plazo de 1 MES a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo la documentación podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://alfozdelloredo.sedelectronica.es).

Asimismo, se somete a información pública, durante el mismo plazo, la propuesta de CONVENIO URBANÍSTICO PARA AMPLIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE APARCAMIENTO Y MEJORA DE LA VIALIDAD EN NOVALES mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://alfozdelloredo.sedelectronica.es).

Novales, 28 de enero de 2021.
El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2021/700

CVE-2022-5946

anexo III.4. Informes a la Aprobación Inicial

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria

Fecha Registro de Entrada: 21/06/2021
Contenido físico: 11 páginas
Informe:

1.- Antecedentes

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria recibió el 2 de septiembre de 2020 la solicitud de informe en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

A pesar que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente, este organismo emite un informe técnico con fecha de salida de 14 de octubre de 2020.

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no recibió informe sectorial con anterioridad a la Apropiación Inicial de la Modificación Puntual, ni durante su exposición pública. No obstante con la recepción del documento aprobado inicialmente, de fecha de diciembre de 2020, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria interpreta que este hecho se ha pretendido subsanar.

2.- Conclusiones

Analizado el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria manifiesta **que las modificaciones pretendidas no afectan a las determinaciones de competencia de este organismo, por lo que desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe inconveniente para continuar con la tramitación de la Modificación Puntual.**

No obstante, desde la Subdirección General de Planificación Ferroviaria se insta que para otras modificaciones o revisiones urbanísticas se subsanen las deficiencias indicadas y se recojan en el informe emitido con posterioridad.

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA RED FERROVIARIA

FIRMADO

FIRMADO por : MENDEZ VAREZ, PAULA , Fecha: 07/14/2020 04:59 PM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO , Fecha: 09/10/2020 01:56 PM
Total folios: 5 (1 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02FSFA6AC03UF09TA3BEE6098
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ASUNTO: **INFORME SECTORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA)**

INFORME TÉCNICO:

1. Antecedentes

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria ha remitido documentación relativa a la Modificación Puntual nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, dentro del trámite de consultas previas de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la que es objeto dicha Modificación Puntual.

A pesar de que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y por tanto no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida, se emite el presente informe técnico para que pueda ser tenido en cuenta en la redacción de la Modificación Puntual por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, de la que se incluye una versión en borrador.

El objeto de dicha Modificación Puntual es la corrección de errores detectados en el PGOU desde su aprobación definitiva, la actualización de sus determinaciones y la modificación de ciertas de sus determinaciones menores.

2. Legislación sectorial del Estado

2.1. Principios generales

En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) y el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF) aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

Los principales aspectos de esta legislación con incidencia en el planeamiento urbanístico son:

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL: 915977000

CVE-2022-5946

FIRMADO

FIRMADO por : MENDEZ VAREZ, PAULA, A fecha : 07/10/2020 04:59 PM
FIRMADO por : RETUERTA VAREZ, CLAUDIO A fecha : 07/10/2020 01:56 PM
Total folios: 5 (2 de 5 - Código Seguro de verificación: MFQMG2SFABACD3AF9P7A5BEE6D98
Verificadse en https://sede.mtma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- Determinar la obligatoriedad de remitir la redacción, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la emisión de informe, con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia.
- Establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.
- Definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.

2.2. *Limitaciones a la propiedad. Zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación*

Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deben establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación, y definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas. Estas limitaciones a la propiedad se rigen por lo establecido en el Capítulo III de la LSF y por el RSF en todo lo que no se oponga a la Ley.

En concreto, la LSF recoge en sus artículos 12 a 18 una serie de limitaciones a la propiedad en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril:

- En general:
  - Zona de dominio público: 8 metros a cada lado de la plataforma, medidos desde la arista exterior de la explanación. La LSF define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (de desmonte o terraplén) o muro de sostenimiento colindante con el terreno natural.
  - Zona de protección: 70 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
  - Línea límite de edificación: 50 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma. Se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación, que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes.

FIRMADO

FIRMADO por : MENDEZ VAREZ, PAULA, A fecha : 07/10/2020 04:59 PM
FIRMADO por : RETUERTA VAREZ, CLAUDIO A fecha : 07/10/2020 01:56 PM
Total folios: 5 (3 de 5 - Código Seguro de verificación: MFQMG2SFABACD3AF9P7A5BEE6D98
Verificadse en https://sede.mtma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

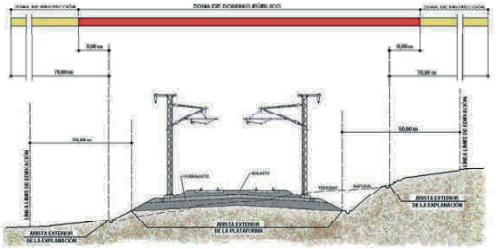

- En el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, y siempre que el mismo cuente con el planeamiento más preciso, que requiera la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución:
  - Zona de dominio público: 5 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
  - Zona de protección: 8 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación.
- En el caso de zona urbana:
  - Línea límite de edificación: 20 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma.

3. Líneas de ferrocarril de competencia estatal en el ámbito del documento

3.1. *Líneas de ferrocarril en servicio*

Por el municipio de Alfoz de Lloredo discurre, en vía única y electrificada, la línea férrea de ancho métrico 08-770-Oviedo-Valdecilla La Marga, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y de titularidad del Administrador de infraestructuras ferroviarias (Adif).

3.2. *Actuaciones previstas*

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene previstas a corto/medio plazo actuaciones en la línea 08-770-Oviedo-Valdecilla La Marga en el municipio de Alfoz de Lloredo.

FIRMADO

FIRMADO por : MENDEZ YAÑEZ, PAULA , A fecha : 07/10/2020 04:59 PM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO , A fecha : 07/10/2020 01:06 PM
Total folios: 3 de 5 - Código Seguro de Verificación: IFOM0025FABAD3AF97A5BEEA5F8
Verificarse en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

4. Conclusiones del análisis del documento

4.1. Se recuerda que de acuerdo con el artículo 7.2 de la LSF, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria deberá emitir informe, preceptivo y vinculante en las materias de su competencia, sobre la Modificación Puntual con carácter previo a su aprobación inicial.

4.2. Sobre la legislación recogida en el plano o.2.5 *Condicionantes de Actuación – Carreteras y Ferrocarriles*, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Hace referencia a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario, actualmente derogada. Esta referencia debe sustituirse por la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
- No resulta necesario hacer referencia a la Orden FOM/2230/2005, de 6 de julio, por la que se reduce la línea límite de edificación en los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurran por zonas urbanas.
- Hace referencia al Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional, actualmente derogado. No se considera necesario hacer referencia a la legislación vigente en esta materia.
- No resulta necesario hacer referencia al Real Decreto 810/2007, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.

4.3. El artículo 7.1 de la LSF establece que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Por tanto, se deben calificar los terrenos correspondientes como sistema general ferroviario o equivalente. Parece que esto se realiza en el plano *o. I. Clasificación del suelo municipal*, aunque no se justifican sus límites.

4.4. Los instrumentos de planeamiento deben establecer las zonas de dominio público y protección y la línea límite de edificación tanto en el texto del documento, mínimo con la referencia a la LSF y a los artículos en los que se detallan las mismas y sus limitaciones a la

FIRMADO

FIRMADO por : MENDEZ YAÑEZ, PAULA , A fecha : 07/10/2020 04:59 PM
FIRMADO por : RUEDA SANCHEZ, ALFONSO , A fecha : 07/10/2020 01:06 PM
Total folios: 4 de 5 - Código Seguro de Verificación: IFOM0025FABAD3AF97A5BEEA5F8
Verificarse en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

propiedad (ver apartado 2 de este informe), como en la documentación gráfica, mediante al menos una sección transversal representativa (p.e. la incluida en el apartado 2 de este informe). Se considera conveniente además representar en los planos de planta estas zonas y línea límite.

Los planos *i.4. Afecciones sectoriales* y *o.2.5. Condicionantes de Actuación – Carreteras y Ferrocarriles* incluyen la zona de protección. pero no indican las distancias a las que se representa.

El plano *o.4.5. Clasificación y calificación del suelo – Rudagüera* incluye la línea límite de edificación, indicando las distancias a las que se representa.

4.5. De acuerdo con el artículo 16 de la LSF, las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

4.6. De acuerdo con la Ley del sector ferroviario, para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Asimismo, ADIF podrá autorizar dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación la colocación de instalaciones provisionales fácilmente desmontables y la ejecución de viales, aparcamientos en superficie, isletas o zonas ajardinadas anexas a edificaciones, así como equipamientos públicos que se autoricen en la zona de protección sin invadir la línea límite de edificación.

4.7. Por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no hay previstas a corto/medio plazo actuaciones en la línea 08-770-Oviedo-Valdecilla La Marga en el municipio de Alfoz de Lloredo.

EL JEFE DEL ÁREA 2	LA INGENIERA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
Alfonso Rueda Sánchez	Paula Méndez Yáñez
(firmado electrónicamente)	(firmado electrónicamente)

CVE-2022-5946

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA RED FERROVIARIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
ASUNTO **Informe sectorial sobre la Modificación Puntual Nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo.**

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Plaza de Pío XII, 150
39526 Novales (Cantabria)

Esta Subdirección General ha recibido, en fecha 20 de mayo de 2021, traslado por parte del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo del Acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2021, en el que se aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº1 del PGOU del municipio y con el que se inició su trámite de información pública por el plazo de un mes.

Por el municipio de Alfoz de Lloredo discurre, en vía única y electrificada, la línea férrea de ancho métrico 08-770-Oviedo-Valdecilla La Marga, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General y de titularidad del Administrador de infraestructuras ferroviarias (Adif).

En fecha 2 de septiembre de 2020, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria recibió, por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, solicitud de emisión de informe en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual Nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, dentro del trámite de consultas previas de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la que es objeto dicha Modificación Puntual.

A pesar de no tener competencias en materia de medio ambiente y no pronunciarse en ese sentido sobre la documentación recibida durante el citado trámite de consultas previas ambientales, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria emitió informe técnico (fecha de registro de salida 14 de octubre de 2020) de las materias de su competencia para que pudiera ser tenido en cuenta en la redacción de la Modificación Puntual, de la cual que se pudo analizar una versión en borrador fechada en mayo de 2020.

El citado informe (adjunto) recordaba en la primera de sus conclusiones el contenido del artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario incluido a continuación. De igual forma, el oficio (adjunto) con el que se remitía dicho informe transcribía dicho artículo.

> *(...) en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados*

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL. 915977000

FIRMADO

> *desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico. (...)*

La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no ha recibido solicitud de informe sectorial con carácter previo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, ni tampoco durante el trámite de información pública de la misma, el cual ha finalizado.

Se recibe ahora el documento ya aprobado inicialmente, fechado en diciembre de 2020 y de mayor extensión que el borrador de mayo de 2020, así como el acuerdo de aprobación inicial e inicio de su información pública. Con ello, se entiende que se pretende subsanar el no haber solicitado el preceptivo informe previamente.

Analizada la documentación, se comprueba que las modificaciones que ésta lleva a cabo sobre el PGOU actualmente vigente no afectan determinaciones de competencia de esta Subdirección General, por lo que por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe inconveniente en continuar la tramitación de la Modificación Puntual Nº1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

No obstante, se insta a ese Ayuntamiento a que en próximas modificaciones o revisiones de la planificación urbanística se subsanen las deficiencias encontradas en la documentación analizada, y que se recogen en el informe emitido con anterioridad por esta Subdirección General, adjunto (oficio+informe) al presente oficio.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Dirección General de la Costa y el Mar. Subdirección General de Dominio Público (I)

Fecha Registro de Entrada: 15/02/2021
Contenido físico: 3 páginas
Informe:

1.- Antecedentes:

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo remite a la Dirección General de la Costa y el Mar, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, redactada en diciembre de 2020.

Con fecha de 11 de febrero de 2021 la Dirección General de la Costa y el Mar emite el presente informe.

2.- Descripción de la documentación aportada

Se enumeran las modificaciones propuestas, agrupándolas en tres categorías: corrección de errores, actualizaciones y modificaciones,

3.- Consideraciones:

En los planos i.4 y o.1 se representan de forma sensiblemente correcta las líneas de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), las Servidumbres de Tránsito y Protección y la Zona de Influencia. No obstante, desde el Informe, se señala que la **Servidumbre de Protección se debe grafiar como una poligonal continua en los vértices**.

4.- Conclusiones:

Ninguna de las modificaciones afecta a priori de manera específica al ámbito de incidencia de la Ley de Costas, no obstante, por la naturaleza de la Modificación Puntual, y habida cuenta de que la generalidad de su aplicación abarca la totalidad del término municipal de Alfoz de Lloredo, se tendrá que tener presente y señalar de manera expresa que los suelos afectados por las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio, y que no podrán verse alteradas por la Modificación Puntual.

Una vez incluidas las consideraciones señaladas en el presente Informe, la Modificación Puntual 1/2020, previamente a su aprobación definitiva, deberá ser diligenciada y remitida a la Dirección General de la Costa y el Mar, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

DESTINATARIO

NUESTRA/REF:
PLA01/20/39/0007-PLA02/01

AYUNTAMIENTO DE
ALFOZ DE LLOREDO

ASUNTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE **ALFOZ DE LLOREDO** (CANTABRIA)

El **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**, traslada a esta Dirección General, documentación relativa al Asunto arriba referenciado.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la documentación deberá remitirse correctamente diligenciado y a través de la **Demarcación de Costas en Cantabria**:

> *"La documentación deberá remitirse, en todo caso, **al Servicio Periférico de Costas** del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, precisando la fase del procedimiento en la que se encuentra el expediente. Se enviará un ejemplar completo del instrumento de ordenación territorial y urbanística objeto del informe, debidamente diligenciado.*
>
> *En los planos correspondientes deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio.*
>
> *En caso de que se incumplan las condiciones anteriores, el órgano que emita el informe lo comunicará al remitente, **no iniciándose el cómputo del plazo para su emisión** hasta que la documentación se remita en forma".*

Por lo expuesto, se devuelve la documentación recibida, no iniciándose el cómputo del plazo para informar hasta que la documentación se remita en forma.

La Jefe de Área de
Planeamiento Urbanístico

Fdo.: Ana B. Moreno Inocencio
(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-49f2-aade-a4b4-fbd1-f75c-508a-52bf-6fb8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFrontt/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA BELEN MORENO INOCENCIO | FECHA : 01/06/2021 12:53 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-49f2-aade-a4b4-fbd1-f75c-508a-52bf-6fb8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFrontt/servicios/consultaCSV.htm

CVE-2022-5946

Dirección General de la Costa y el Mar. Subdirección General de Dominio Público (II).

Fecha Registro de Entrada: 02/06/2021
Contenido físico: 1 página
Informe:

1.- Antecedentes

La Dirección General de la Costa y el Mar recibió desde el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

2.- Consideraciones

En base al artículo artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, desde la Dirección General de la Costa y el Mar se indica que la documentación aportada deberá remitirse correctamente diligenciada y a través de la Demarcación de Costas de Cantabria.

3.- Conclusiones

La Dirección General de la Costa y el Mar **devuelve la documentación presentada, no indicándose el cómputo del plazo para informar hasta que la documentación se remita en forma**.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

NUESTRA/REF:
PLA01/20/39/0007

DESTINATARIO
AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

ASUNTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2020 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE **ALFOZ DE LLOREDO** (CANTABRIA)

Con fecha 11 de febrero de 2021, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe, en relación al Asunto arriba referenciado.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de
Planeamiento Urbanístico

Fdo.: Ana B. Moreno Inocencio
(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

Plaza San Juan de la Cruz 10
28071 Madrid
TEL: 91 597 65 00

Código seguro de verificación: GEN-10c4-9a3c-0e32-e699-af3d-d99b-26e8-670e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-10c4-9a3c-0e32-e699-af3d-d99b-26e8-670e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA BELEN MORENO INOCENCIO | FECHA : 12/02/2021 10:19 | Sin acción específica

CVE-2022-5946

Código seguro de Verificación : GEN-061c-0e1d-7398-8880-f2c0-b327-2864-f407 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

REF: PLA01/20/36/0007

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2020 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE **ALFOZ DE LLOREDO** (CANTABRIA)

1.- OBJETO Y ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado.

La documentación aportada, suscrita en diciembre de 2020, se presenta sin diligenciar, no constando el estado de tramitación en que se encuentra el expediente, y se compone de Memoria, Anexos y Planos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 227.4 a) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, deberá acompañar a la solicitud de informe un ejemplar completo del instrumento de ordenación debidamente diligenciado, haciendo constar el estado de tramitación en que se encuentra el expediente, lo que deberá tenerse en cuenta para la solicitud de sucesivos informes.

No obstante lo anterior, se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y **117.1** de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante Ley de Costas) y los artículos 222 y 227.1 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC).

Según se indica en la Memoria, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alfoz de Lloredo fue aprobado definitivamente el 8 de mayo de 2015, contando con informe favorable de ese Departamento de fecha 28 de abril de 2015 (PLA01/01/39/0019-PLA02/06).

El objeto de la presente Modificación Puntual del PGOU es efectuar diversas modificaciones de detalle, que no afectan a la estructura general y orgánica del territorio.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación ahora aportada de la Modificación Puntual y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. El municipio de Alfoz de Lloredo se encuentra afectado por los expedientes de deslinde:

   - DL-120-O (O.M. de 31 de enero de 2003), todo el Término Municipal de Alfoz de Lloredo.
   - DES01/12/39/0002 (en tramitación), entre los vértices 29030 y 29032 en el entorno de la playa de Luaña. Tramo del expediente DL-120-S sin aprobar. Se autoriza incoación el 23 de mayo de 2017.

   En los Planos I.4 y O.1 aportados se representan de forma sensiblemente correcta, dado el grafismo y la escala utilizada, las líneas de deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), las servidumbres de tránsito y protección y la zona de influencia, si bien hay que señalar que la servidumbre de protección se debe grafiar como una poligonal continua en los

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-061c-0e1d-7398-8880-f2c0-b327-2864-f407
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 11/02/2021 10:17 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-061c-0e1d-7398-8880-f2c0-b327-2864-f407 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

vértices, aspecto que deberá subsanarse a fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error, con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará la Demarcación de Costas en Cantabria.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. De manera pormenorizada, las modificaciones propuestas se agrupan en las siguientes categorías:

1. Corrección de errores:

- Cambio de calificación de parcelas calificadas como viario de acceso (V2) que se han constatado de propiedad privada y que no forman parte de la Estructura General y Orgánica del Territorio.
- Corrección de errores en la representación gráfica de las secciones tipo del viario.
- Adecuación gráfica de la equidistancia de las servidumbres de los cementerios.
- Corrección del plano y referencia catastral de la ficha 5.29 del Catálogo de Elementos Protegidos.
- Refrendar que los usos admisibles con carácter general en el Suelo Rústico son admisibles en todas las categorías del suelo rústico.
- Adecuar las reglas de colindancia de las construcciones auxiliares preexistentes.

2. Actualizaciones:

- Actualización del trazado de la carretera CA-354, con la correspondiente actualización de la categorización del suelo rústico y el ajuste puntual de la clasificación del suelo.
- Actualización de los límites municipales, según los deslindes aportados por el IGN, con la correspondiente actualización de la clasificación y categorización del suelo rústico.
- Actualización de la Carta Arqueológica Municipal.
- Actualización de las referencias a los Decretos de Cantabria por los que se regulan los establecimientos hoteleros, extrahoteleros y de turismo rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decretos de Cantabria 81, 82 y 83 de 2016).
- Regulación de la apertura de actividad por Declaración Responsable.

3. Modificaciones:

- Modificación de la asignación de sección tipo a un vial arterial en Cobreces.

2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-061c-0e1d-7398-8880-f2c0-b327-2864-f407
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 11/02/2021 10:17 | Sin acción específica

CVE-2022-5946

- Cambio de calificación de dos parcelas de Novales derivadas de la permuta de un viel.
- Regulación de la pendiente de las cubiertas de las construcciones para favorecer la implantación de cubiertas biocliméticas.
- Modificación de las condiciones de las buhardillas.
- Modificación de las condiciones de posición de la edificación en la parcela.

Ninguna de las modificaciones afecta *a priori* de manera específica al ámbito de incidencia de la Ley de Costas, no obstante, por la naturaleza de la Modificación Puntual habida cuenta de que la generalidad de su aplicación abarca la totalidad del término municipal de Alfoz de Lloredo, habrá que tener presente y señalar de manera expresa que los suelos afectados por las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio, que no podrán verse alteradas por la Modificación Puntual.

3.- CONCLUSIONES

Todo lo expuesto constituye, de acuerdo a lo regulado en el artículo 117.1 de la Ley de Costas, el informe de sugerencias y observaciones que se estiman necesarias y convenientes incorporar al documento que se vaya a aprobar definitivamente.

Una vez sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores sobre la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano

(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

3

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Código seguro de Verificación: GEN-061c-0e1d-7398-6860-f2c0-b327-2864-f407 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSede/Tramites/verificarFirma/verificarCSV.htm

CSV : GEN-061c-0e1d-7398-6860-f2c0-b327-2864-f407
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSede/Tramites/verificarFirma/verificarCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 11/02/2021 10:17 | Sin acción específica

Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria. (I)

Fecha Registro de Entrada: 03/06/2021
Contenido físico: 2 páginas
Informe:

1.- Antecedentes

Con fecha de 28 de mayo de 2021 la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria recibió el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, mediante un escrito y DVD adjunto.

2.- Consideraciones

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo la metodología a emplear para tramitar los documentos urbanísticos en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria. Haciendo hincapié en las opciones para adjuntar la documentación en caso de que existan problemas de tramitación por su tamaño.

También se pone de manifiesto, que todos los documentos deben estar presentados en formato pdf desprotegido.

3.- Conclusiones

La Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Cantabria **informa que la tramitación de los Planes Urbanísticos se debe realizar a través de los canales oficiales habilitados para esta función.**

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
REGISTRO ENTRADA
2021-E-RC-1533
03/06/2021 13:16

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES.
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.
JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANTABRIA

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo:

Habiendo recibido en esta Jefatura escrito y DVD relativo a modificación/aprobación de PGOU con fecha 28/05/2021, le informo que la tramitación de los Planes Urbanísticos se deben realizar a través de los canales oficiales habilitados para ello, que son los siguientes:

1. Mediante registro electrónico a la oficina de la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, oficina SIR con código EA0042733
2. Mediante el formulario telemático en la sede de la Secretaría de Estado (https://sede.minetur.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=198).
3. Mediante registro físico a la siguiente dirección:

Área de Administraciones Públicas

Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

C/ Poeta Joan Maragall, 41 – Planta 8ª - 28020 Madrid

Para adjuntar la documentación, en caso que no se pueda adjuntar directamente a la solicitud por cuestiones de tamaño o por imposibilidad como es el caso del formulario de la SEDE, puede incluir en la solicitud un enlace a un sistema de almacenamiento como el "Almacén para Administraciones Públicas" (https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/) u otro similar (p.e. WeTransfer), o un enlace directo y único para la descarga de la misma en su web municipal, de la Diputación o de la C.A.. Si la presentación es mediante registro físico, también puede adjuntar la documentación en medios físicos como CD, DVD o Memoria. Recordarle que en cualquier caso, los documentos deben venir en PDF desprotegidos, de

Código: 10456301-74875541EBIH234MOF75 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 2.

Firmado el 28/05/2021 13:05:02 - JOSE IGNACIO MARTINEZ TOBIAS, Jefe / Jefa Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Bizkaia.

CVE-2022-5946

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

JEFATURA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE CANTABRIA

forma que permitan realizar búsquedas, extracción de páginas, etc. tal como se indica en el escrito que les llegará en breve.

Santander a 28 de Mayo de 2021

P.S. (Resolución de 20 de mayo de 2021, de la D.G.T.O.S.C.A.) El Jefe Provincial,

Fdo.: D. José Ignacio Martínez Tobías

Firmado el 28/05/2021 13:05:02 - JOSE IGNACIO MARTINEZ TOBIAS, Jefe / Jefa Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en Bizkaia.

Código: 10456301-74875541EBIH234MOF75 Autenticidad verificable en: https://servicios.mtn.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 2.

Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Área de Administraciones Públicas

Fecha Registro de Entrada: 24/06/2021
Contenido físico: 17 páginas
Informe:

1.- Antecedentes

Con fecha de 21 de mayo de 2021 la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Área de Administraciones Públicas) recibió el documento de Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo.

2.- Consideraciones

Los instrumentos de planificación previstos en la Modificación Puntual no se adecuan a la normativa sectorial de telecomunicaciones prevista en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En el informe se presenta también unas consideraciones de carácter general, donde se mencionan una serie de aspectos, en el marco legislativo y administrativo, indicándose también las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

En este marco legal, en caso de que en el instrumento urbanístico se contemple alguna restricción a la implantación o al despliegue de las infraestructuras de telecomunicación, se deberá tener en cuenta que la ubicación de estas infraestructuras no se elige de forma aleatoria, estableciéndose una serie de alternativas.

Se debe concretar qué tipo de instalaciones están afectadas por cada restricción, que términos como "telecomunicaciones" o "antenas" son muy amplias.

Debe garantizarse la continuidad de los servicios en las mismas condiciones de calidad, y especialmente, el derecho de los ciudadanos a acceder al servicio universal de telecomunicaciones.

La imposición de restricciones podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios.

En el instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se deberían establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación de los operadores del dominio público o privado,

CVE-2022-5946

como las que se observan en el "Anexo I.2. Artículo IV.3.11", tanto del documento Borrador como del Documento Ambiental Estratégico (DAE).

En el presente informe se mencionan cuales pueden ser las restricciones absolutas o desproporcionadas, respecto a las instalaciones técnicas, equipos o servicios de redes públicas de comunicaciones electrónicas:

- La imposición de itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de la red de telecomunicaciones electrónicas.
- La imposición con carácter retroactivo de cambio de ubicación de infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas ya existentes.
- La obligación a que las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas de diferentes operadores sean compartidas.

3.- Conclusiones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, **se ha emitido informe desfavorable en relación con la adecuación de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, a la normativa sectorial de telecomunicaciones.**

La redacción contenida en el apartado Normativa, Anexo I.2. Artículo IV.3.11, tanto en el documento Borrador como en el Documento Ambiental Estratégico (DAE), debe ser modificado para poder alinearse con lo estipulado en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y en particular en los artículos 34.3 y 32.

Si el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo deseara mantener el apartado del Artículo IV.3.11, en el caso concreto de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, podría modificarse la expresión *"Se exigirá"* por *"Se recomienda"*, y por otra parte, la expresión *"siempre que esta posibilidad sea técnicamente viable"* por la expresión *"siempre que esta posibilidad sea técnicamente y económicamente viable"*.

Firmado el 23/08/2021 23:11:42 ARTURO AZCORRA SALGÁA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones los Servicios de Comunidades Autónomas

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA)

Con fecha 21/05/2021, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, de fecha 19/05/2021 y número de registro de salida 2021-S-RC-815, mediante la que solicita la emisión por parte de esta Dirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:

a) Restricciones desproporcionadas al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

> *"La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.*
>
> *De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.*

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00335/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, PB.8
28007 Madrid
Correo electrónico: telecourbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: 10487800-45359170IOVKFADX19FW Autenticidad verificable en: https://servicios.min.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 15.

Firmado el 27/08/2021 23:11:42, ARTURO AZCORRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas, así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial"

Por estos motivos, en caso de que en el instrumento urbanístico se contemple alguna restricción a la implantación o al despliegue de las infraestructuras de telecomunicación, se deberá tener en cuenta que la ubicación de estas infraestructuras no se elige de forma aleatoria, por lo que deberían matizarse estas restricciones y motivarse las causas de las limitaciones que, en su caso, se establezcan. Asimismo, el establecimiento de dichas condiciones deberá estar acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Por otra parte, se debe concretar qué tipo de instalaciones estarían afectadas por cada restricción, ya que términos como "telecomunicaciones" o "antenas" son muy amplios y dentro de los mismos se incluyen, entre otros, los servicios de telefonía fija y móvil, el servicio de radiodifusión (sonora y de televisión), servicios móviles de seguridad y emergencias o incluso antenas de muy reducidas dimensiones que amplian la cobertura de la red de telefonía móvil y que no tienen impacto visual significativo sobre la imagen urbana. Además, debe garantizarse la continuidad de los servicios en las mismas condiciones de calidad y, en especial, el derecho de los ciudadanos de acceder al servicio universal de telecomunicaciones.

Además, la imposición de este tipo de restricciones podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

En consecuencia, en el instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se deberían establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación de los operadores del dominio público o privado, como las que se observan en la siguiente redacción del apartado "**Anexo I.2. Artículo IV.3.11**" tanto en el documento "**AL_MP_01_BORRADOR_mayo2020**" como en el documento "**AL_MP_01_DAE_mayo_2020**":

"*Apartado 3. Condiciones Específicas de las Actuaciones en Suelo Rústico*

Artículo IV.3.11 Usos admisibles con carácter general

[...]

9. Se exigirá la concentración de las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal en aquellos entornos concretos en donde ya existan, siempre que esta posibilidad sea técnicamente viable."

Restricciones absolutas o desproporcionadas, respecto a instalaciones técnicas, equipos o servicios de redes públicas de comunicaciones electrónicas, tales como:

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, Pl.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: 10487800-43359170IGVKFADX12EW Autenticidad verificable en: https://servicios.min.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 15.

Firmado el 27/08/2021 23:11:42, ARTURO AZCORRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- La imposición de itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas: las administraciones públicas promotoras de los instrumentos de planificación y ordenación urbanística no deberían establecer restricciones absolutas o desproporcionadas que impongan itinerarios o ubicaciones concretas para el despliegue de infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas, en aras de facilitar los despliegues, aunque sí que pueden proponer itinerarios o ubicaciones alternativas, siempre que dichas alternativas sean viables tanto desde un punto de vista técnico como económico.
- La imposición con carácter retroactivo de cambio de ubicación de infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas ya existentes: de la redacción referenciada podría interpretarse que cabe esta posibilidad. Indicar que esta imposición podría comportar la necesidad de que los operadores de las redes públicas de comunicaciones electrónicas incurran en costes adicionales no previstos, por lo que se recomienda que la ejecución de estas medidas, si finalmente se llevan a cabo, se articule en todo caso, mediante acuerdos con dichos operadores, y siempre que la solución sea viable tanto desde un punto de vista técnico como económico.
- Y, por último, la obligación a que las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas de diferentes operadores sean compartidas: de la redacción referenciada podría interpretarse el término "*concentración*" como posible exigencia de compartición. Por ello, recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la imposición de estas obligaciones corresponde, en exclusiva, al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por lo que el instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe solo podrá imponer este tipo de obligaciones en aquellas zonas para las que cuente con la oportuna resolución del citado departamento ministerial.

Por tanto, dicha redacción contenida en el instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe debería ser modificada en ambos documentos para poder alinearse con lo estipulado en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y en particular con los artículos 34.3 y 32. Si el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo deseara mantener el apartado del Artículo IV.3.11, en el caso concreto de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, podría modificarse la expresión "*Se exigirá*" por "*Se recomienda*", y por otra parte, la expresión "*siempre que esta posibilidad sea técnicamente viable*" por la expresión "*siempre que esta posibilidad sea técnicamente y económicamente viable*".

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, Pl.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: 10487800-43359170IGVKFADX12EW Autenticidad verificable en: https://servicios.min.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 15.

Firmado el 22/06/2021 23:11:42, ARTURO AZCORRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y los Servicios de Comunicación Audiovisual.

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

Nº de Expediente: UR800335/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, PLB
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: 10487800-43359170IGVKFADX12EW Autenticidad verificable en: https://servicios.min.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 15.

Firmado el 22/06/2021 23:11:42, ARTURO AZCORRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones y los Servicios de Comunicación Audiovisual.

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

Nº de Expediente: UR800335/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, PLB
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Código: 10487800-43359170IGVKFADX12EW Autenticidad verificable en: https://servicios.min.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 15.